

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Letras y Estudios Culturales

Maestría de Investigación en Estudios de la Cultura

Mención en Artes y Estudios Visuales

El muralismo como una posibilidad de reparación social frente a violaciones de derechos humanos analizado en los murales

El amor no tiene género y 883

Richard Fernando Quezada Zambrano

Tutora: Alicia del Rosario Ortega Caicedo

Quito, 2022



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Richard Fernando Quezada Zambrano, autor de la tesis titulada “El muralismo como una posibilidad de reparación social frente a violaciones de derechos humanos analizado en los murales: *El amor no tiene género y 883*”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Estudios de la Cultura en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

30 de septiembre de 2022

Firma: _____

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el muralismo como una posibilidad de reparación social, frente a violaciones de Derechos Humanos. Para lograr este cometido, divido el documento en dos partes importantes. En el primero, detallo elementos de la reparación tanto en el derecho estatal como en el derecho no estatal; ambos relacionados con acciones artísticas construidas en contextos con episodios de vulneraciones de Derechos Humanos. En el segundo, vinculo el muralismo con el espacio público; además, busco pensarlo como una herramienta para la reparación social frente a violaciones de derechos humanos. Por tal motivo, como objeto de estudio presento dos murales: *883* realizado por estudiantes de la Facultad de Arte de la Universidad Central del Ecuador, 2020 y *El amor no tiene género* pintado por Apitatán, 2019.

Lo interesante de estos dos murales, es que no responden a una orden judicial para su construcción, y, tampoco son una decisión de la institucionalidad estatal por haber encontrado vulneraciones de derechos humanos. Por el contrario, son acciones artísticas elaboradas desde la capacidad de reparación que tienen todas las personas, y ejecutadas inmediatamente luego del hecho. Así, mi apuesta es pensar que estos murales permiten desarrollar y trabajar puentes de acompañamiento y de ayuda para las víctimas, con el único fin de sanar, curar y restaurar el equilibrio: individual y colectivo. Por eso, en esta investigación expongo, la posibilidad de considerar al muralismo como una acción artística que contribuye a la reparación social de las personas afectadas, como consecuencia de una vulneración de cualquier tipo de índole

Palabras clave: muralismo, arte reparador, derecho estatal, derecho no estatal, pluralismo jurídico, reparación social, violaciones de Derechos Humanos,

Dedicado a

A quienes en su accionar diario se esfuerzan por rescatar y fomentar procesos colectivos
sin la imposición de terceros.

A todas las personas que han sido afectadas por violaciones de Derechos humanos.

A los artistas, que desde sus diferentes expresiones incentivan la reflexión crítica dentro
de las colectividades.

A los abogados que trabajan, fortalecen y defienden los procesos del pluralismo
jurídico.

A quienes no pierden la esperanza por configurar sociedades libres de instituciones
centralizadas; libres de jerarquías; de apoyo mutuo y, de la toma de decisiones de
manera colectiva.

Agradecimientos

El presente trabajo es fruto de la dedicación de varias horas diarias, por eso quiero agradecer:

A Dios, ente creador del entorno, la naturaleza, la vida.

A Jet, por el entrañable apoyo y ser el alma compañera para culminar este proyecto.

A Alicia, por el soporte y el acompañamiento tan cercano y especial para guiar este trabajo.

A mi mamá, papá, hermanos, hermana y sobrina, quienes me dan motivación diaria para cumplir mis propósitos.

A la Universidad Andina Simón Bolívar, por aperturar sus puertas y permitir visitarla desde mis 19 años.

Tabla de contenidos

Figuras	13
Introducción.....	15
Capítulo primero Reparación estatal y no estatal: sus vínculos con el arte.....	19
1. Reparación del derecho estatal	20
2. Reparación desde el derecho no estatal o reparación social.....	29
3. La reparación en acciones artísticas del derecho estatal.....	37
Capítulo segundo Muralismo en el espacio público: análisis de casos	43
1. La reparación en acciones artísticas del derecho no estatal.....	43
2. El muralismo en el espacio público.....	49
3. Mural: 883	55
4. Mural: El amor no tiene género.....	62
Conclusiones.....	71
Obras citadas.....	75

Figuras

Figura 1. Monumento <i>Ojo que Lloro</i> , 2005.	39
Figura 2. Doris Salcedo sobre placas del armamento fundido, Camila Builes, Colombia, 2019.	40
Figura 3. Doris Salcedo junto con una excombatiente de las FARC moldeando una placa de metal, Juan Fernando Castro, Colombia, 2018.	41
Figura 4. Mural <i>¿Quién dio la orden?</i> , Colombia. Daniel Samper Ospina. 2021.	42
Figura 5. Mural <i>Entre nuestras dos realidades</i> (izquierdo) y <i>La mitad de mi</i> (derecho) EARTAP en Corconá Colombia, 2009.	45
Figura 6. Proceso de Construcción del monumento <i>Resiste</i> , Puerto Rellena, Cali, Colombia, Teresa Consuelo Cardona 2021.	46
Figura 7. Monumento <i>Resiste</i> inauguración, Pachito Galbana Puerto Rellena, Cali, Colombia. 2021.	48
Figura 8. Acción gráfica <i>Siluetazo</i> , Plaza de Mayo Argentina, 21 de septiembre 1983. 53	
Figura 9. <i>Siluetazo</i> , ESMA marzo 2004, Argentina.	54
Figura 10. Mural 883 ubicado en la facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador. 2020.	55
Figura 11. Mural <i>El amor no tiene género</i> ubicado en la Av. Fernando Ayarza en el sector de Bellavista, Marce Holguín, julio de 2019.	62
Figura 12. Besatón por el Arte, Pedro Brieger, Quito, 2019.	64

Introducción

La presente investigación responde a un interés que surgió, mientras estudiaba derecho y artes plásticas de manera simultánea en la Universidad Central del Ecuador. Quería encontrar puntos en común entre ambos campos de conocimiento, aparentemente lejanos y opuestos. De modo que, logré darme cuenta que el arte está relacionado de diferentes maneras, uno de ellos puede ser: el acompañamiento antes, durante y después de las luchas que las personas realizan contra el poder, para que se reconozcan los derechos (denegados, suprimidos, vulnerados). Por consiguiente, de manera particular, lo que me interesa investigar es el acompañamiento que hacen las acciones artísticas, después de los procesos de enfrentamiento, exactamente, cuando diversos lenguajes del arte entran en la escena y, pueden contribuir a la reparación de los derechos violentados.

Además, mis preocupaciones han girado en torno a criticar la producción del derecho estatal, ya que considero importante fortalecer e incentivar el resurgimiento del derecho no estatal. Por lo tanto, esta investigación indaga sobre los procesos de reparación de la mano de expresiones artísticas, realizadas en contextos donde se han vulnerado Derechos Humanos; hechos que deben ser afrontados por los individuos en diferentes coyunturas históricas y sociales.

De manera que, al momento de elegir un proceso de reparación en el sistema judicial estatal, es necesario tener la guía y el acompañamiento de un profesional, o de un equipo que conozca de derecho; quienes deben contar con la debida certificación para ejercer. Sin embargo, las escuelas formales de derecho forman a los abogados para repetir la norma y no con una base crítica y argumentativa, que les permita ir más allá de lo establecido y plantear otras salidas a los conflictos. Como consecuencia de ello, la formación académica provoca una encapsulación dentro del monismo jurídico, hace creer que el sistema judicial estatal es único e irremplazable. No obstante, a lo largo de la historia, las sociedades no han sido regidas por normas emanadas del Estado; de hecho, existen varios ejemplos de culturas y pueblos que han configurado su derecho propio. Por ello, ante circunstancias donde se evidencian vulneraciones de derechos desde la normativa estatal, las personas afectadas, familiares, amigos u otros, no se quedan a la espera de la decisión judicial para la reparación. Motivo por el cual, crean mecanismos alternativos para la restauración, y estas pueden verse reflejadas en acciones artísticas.

Es así como, esta investigación surgió en gran parte gracias a lo que he podido observar del funcionamiento del sistema judicial, por el ejercicio de mi profesión como abogado, y mi experiencia como artista plástico. A lo cual, debo sumar la pérdida de confianza por parte de los ciudadanos hacia la institucionalidad del Estado. Por su parte, la importancia de esta investigación radica en el análisis teórico y crítico, acerca de cómo diferentes colectivos humanos se organizan para la realización de procesos de reparación social. Además, me interesa observar cuál ha sido el papel y el rol que el arte ha tenido en estos procesos de reparación, a saber, una forma de arte que conjuga contenidos de reflexión de carácter político, social, ético y estético.

Entonces, este trabajo aporta a los estudios de la cultura, de la visualidad y del derecho, y tiene carácter interdisciplinario, en tanto abordo y procuro entrelazar contenidos y herramientas que provienen de estas tres disciplinas. En el campo del derecho, he privilegiado el diálogo con: Carlos Wolkmer y su propuesta de un pluralismo jurídico comunitario participativo; Yolanda Sierra junto con Calderón Lina y sus aportes sobre la reparación a las víctimas. Desde los estudios de la cultura con: Ángel Rama, Enrique Dussel, Catherine Walsh, quienes nutrieron las discusiones entre la reparación del derecho estatal y de derecho propio; sobre todo en entender la posibilidad para encaminar encuentros colectivos y dar argumentos para resistir a los que se oprimen desde el poder. Finalmente, escritores y artistas como Pinochet, Ana Longoni y Ludmila Da Silva, contribuyeron a sostener que el arte puede, entre otras cosas, tener un fin social que ayuda a la transformación social de las comunidades. Asimismo, con la artista terapeuta Kramer que confía, desde su experiencia con el arte, poder encontrar procesos de sanación y cura ante un hecho que afecta la vida de las personas.

En consecuencia, presento dos murales que son cercanos a mí, ya que fueron materializados en dos momentos diferentes, en los cuales logré identificar violaciones de Derechos Humanos por parte de instituciones estatales. El primero, el mural 883, realizado en el contexto del Paro Nacional (participé como voluntario para realizar acompañamiento jurídico), por los estudiantes de la Facultad de Artes de la Universidad Central. El segundo, el mural *El amor no tiene género*, pintado por el artista Apitatán cuando la Corte Constitucional del Ecuador permitió el acceso al matrimonio igualitario, a través de una sentencia (presenté, junto con José Tapia, un *Amicus Curiae* dentro del proceso). Ambas acciones artísticas, realizadas después de los hechos descritos, ejemplifican bien la posibilidad de reparación desde el arte.

Una vez identificado mi objeto de estudio con estos dos murales, me hice la siguiente pregunta: ¿De qué manera los murales *El amor no tiene género* y el mural 883 se convirtieron en herramientas para la reparación social frente a violaciones de derechos humanos? De esta interrogante, surgió el planteamiento a los siguientes objetivos de investigación: explicar desde el derecho estatal la reparación; exponer la reparación desde el derecho no estatal y, finalmente, estudiar los murales *El amor no tiene género* y 883.

La presente investigación es de carácter cualitativo, por lo que dentro de la metodología y el procesamiento de información se utilizaron varias técnicas e instrumentos. Primero, documental: para el abordaje de obras y textos que están directamente relacionados con este tema y con sus variables. Segundo, análisis visual de los objetos: para describir los ejemplos de acciones artísticas de los procesos de reparación estatal y no estatal, hasta terminar con los casos de análisis los murales *El amor no tiene género* y 883. Tercero, cartografía contextual de los objetos de estudios: donde se muestra cuáles fueron las tensiones en su elaboración y visibilización. Finalmente, como instrumento de investigación se recurrió al diario de campo en conjunto con entrevistas.

De los interrogantes y objetivos planteados, esta investigación se ha organizado de la siguiente manera. En el primer capítulo, denominado “Reparación estatal y no estatal: sus vínculos con el arte”, lo presento en tres momentos. El primero, consiste en describir el proceso de reparación que hay dentro del derecho estatal; en el segundo, expongo los procesos de reparación existentes dentro del derecho no estatal y, en el tercero, presento la reparación en acciones artísticas desde el derecho no estatal. Aquí expongo varios ejemplos de expresiones de arte que evidencian la posibilidad de reparación.

En el segundo capítulo, titulado: “el muralismo en el espacio público”, desarrollo tres acápite. En primer lugar, muestro discusiones en torno al uso del espacio público y cómo la lógica administrativa busca su control y disciplinamiento. Asimismo, presento varios casos que han apelado al arte en la intervención del espacio público desde otros lugares y a pesar del control ejercido por la administración estatal; en el segundo punto describo el mural: 883 y sus vínculos con la reparación; para finalizar, detallo el mural: *El amor no tiene género* y, su relación con el proceso de reparación social.

Capítulo primero

Reparación estatal y no estatal: sus vínculos con el arte

En junio del año 2019, después de varios años de lucha jurídica, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de sentencia, permitió que parejas del mismo sexo puedan acceder al matrimonio. Dentro de este contexto, el artista Apitatán pinta un mural denominado *el amor no tiene género*, que, en un primer momento de su ejecución en el barrio Bellavista de Quito, fue censurado por comentarios de odio y homofobia. A pesar de las críticas, fue repintado nuevamente en otro lugar frente a la Asamblea Nacional del Ecuador. Por otro lado, el mural 883 fue realizado por estudiantes de la Universidad Central del Ecuador en el 2020, en el contexto de las manifestaciones de octubre de 2019. No se debe olvidar que, en este hecho, la actuación coercitiva y arbitraria del Estado provocó varias violaciones de Derechos Humanos hacia los manifestantes. Ambos murales se convierten en objetos de estudios dentro de esta investigación, con el fin de analizarlos como posibles mecanismos de reparación social.

teniendo como base lo antes descrito, en el presente capítulo se busca reflexionar sobre la necesidad de pensar los procesos de sanación que vienen promoviendo tanto personas individuales como colectivos sociales, y que se configuran como formas de reparación social. Asumo que esta reparación es un proceso potencial, en tanto busca el perdón, la paz y la disculpa sincera con el objetivo de abandonar o dejar atrás la situación detonadora que provocó una afectación a los derechos. Reconozco que los procesos reparatorios se han configurado y existen dentro del derecho estatal como del no estatal, pero frente a ello busco responder a las siguientes preguntas: ¿Debe ser reemplazado el mecanismo de reparación del sistema judicial estatal por los procesos de reparación social propio construidos por la sociedad? ¿Es deseable el reconocimiento por parte de las instituciones del Estado frente al proceso de reparación social propio? ¿Cómo esta forma de reparación no reemplazaría la obligación de reparar del victimario a quienes han sido víctimas? ¿Convendría llamársele proceso de reparación social propio o requerirá de otra terminología? ¿Cómo se aborda de manera teórica la creación de mecanismos propios de reparación? ¿Es posible pensar desde el muralismo la posibilidad de reparación? ¿Cómo responden las víctimas o personas afectadas a este proceso de reparación social propio?

La reflexión que hago en torno a estas preguntas se inscribe en un ejercicio interdisciplinario, en el que integro los aportes de las discusiones y tensiones en el terreno de las áreas jurídicas y culturales. En este sentido, me interesa problematizar las posturas del derecho tanto estatal como no estatal con relación al arte; así también, algunas manifestaciones de acciones artísticas creadas alrededor de la reparación. Por último, detallo varios ejemplos y argumentos que posibilitan la reparación desde el arte; en particular, desde procesos colectivos y comunitarios.

1. Reparación del derecho estatal

A lo largo de nuestra existencia, desde los diferentes organismos o colectividades que integramos como sociedad, existen experiencias e historias que nos permiten evidenciar la forma en que otros seres humanos oprimen y dañan a sus pares; en particular, considero que, esto se debe en la mayoría de los casos, a la búsqueda ciega del poder para dominar a otros. Por esta razón, la convivencia entre las colectividades se ve afectada y perturbada, en cuyos ambientes se encuentran sentimientos de dolor, llanto, angustia, desesperación e impotencia, entre otros. Pero, gracias a la organización comunitaria de las sociedades, estos procesos de opresión no son perpetuos en el tiempo sino momentáneos; lo cual da paso a una nueva reconfiguración social donde se pregunta por el mañana y el futuro. De manera que, como sociedad se procura que estos procesos nocivos no se vuelvan a permitir o repetir; para lograrlo, en lo posible se establecen mecanismos de detención y de alerta.

Librarse de algún período dañino como sociedad es un logro; sin embargo, quedan espinas que cuando hincan causan sufrimiento. A las espinas hay que retirarlas una a una con procesos de sanación y cura, es decir, reparar sin dejar de un lado que las cicatrices queden como las experiencias e historias para la memoria; cicatrices que serán un bagaje de información para quienes estén presentes en el futuro. Así, para quitar las espinas de ese momento agobiante, puedo diferenciar dos procesos de reparación. El primero, consiste en la reparación social propia, que se realiza por los individuos que conforman la sociedad, mediante acciones y prácticas que sanan y curan lo que se ha roto. Este proceso lo identifiqué e inserto dentro del desarrollo del derecho no estatal, del que hablaré más adelante. El segundo, en cambio, es el proceso de reparación que se ha detallado dentro de los marcos legales; es decir, procesos que están establecidos dentro de las normas y las leyes, que se identifican como el derecho estatal.

Para seguir con la discusión sobre la reparación, se debe realizar las siguientes preguntas: ¿Por qué es necesario hacer un proceso de reparación? ¿Qué y a quiénes se debe reparar? En este sentido, Dussel propone que, se debe reparar a las víctimas, pues son ellas quienes ponen en evidencia las patologías del sistema, muestran la herida del cuerpo social (2006, 112). Con relación en lo anterior, es claro que, si en algún momento como sociedad se atravesase por un acontecimiento perturbador, a quienes se debe cuidar para hacer un proceso de sanación y cura son a las víctimas que han sufrido el daño. Así, Dussel describe que, los explotados y excluidos deben soportar al sistema (que es imperfecto e injusto), el cual es manejado por políticos por vocación que prometen a las personas un aumento en la reproducción (natalidad) para extender el tiempo de vida (112). Por lo que, mayoritariamente, los oprimidos, silenciados y excluidos del sistema imperfecto e injusto requerirán necesariamente un mecanismo que colabore en la reparación. En ello me baso para argumentar la necesidad de reparar: recuperar las heridas del conglomerado social.

Desde la doctrina del derecho existen varias reflexiones de pensadores sobre la reparación. En el caso de la reparación integral se debe identificar a la(as) víctima(as), cuyo derecho personal o colectivo es denegado u obstruido sin justificación, lo cual deviene de una acción ilegal por parte de agentes externos, que como consecuencia genera un daño (Feria 2005, 162). Por su parte, Zaffaroni también indica que la obligación de reparar le corresponde a quien haya dañado los bienes de otra persona (2018, 59); es decir, la(as) víctima(as), que es la parte que ha sufrido una afectación en la vulneración a sus derechos, a quien se le va a reconocer la reparación.

En materia de Derechos Humanos, el principal victimario que daña la integridad y la armonía de las personas en las comunidades es la institucionalidad del Estado. Por ello, aparentemente, se han fijado y determinado límites al poder estatal. Por ejemplo, las instituciones del Estado en lo público, muestran y hacen campañas publicitarias, con el mensaje de que las normas y las leyes son las responsables de controlar la actuación del Estado frente a las personas. Pero, dentro del debido proceso, o por razonamiento común, se debe tener claro que en este no se puede ser juez y parte a la vez, ya que quien goza de estas dos cualidades tiene una ventaja. Sin embargo, el Estado desfavorablemente goza de esta característica, pese a que existe la teoría de división de poderes (judicial, legislativa, ejecutiva). Miremos lo que Rita Segato escribe:

Es a remolque de este daño permanente y consistente que el estado (sic) saca a relucir su capacidad legislativa, pero siempre lado a lado con el daño o con posterioridad al mismo. En la ambivalencia inevitable del Estado, determinada por la naturaleza francamente incompatible de su pretensión democrática con su adhesión al proyecto del capital, radica la clave del fracaso de sus políticas reparadoras. Es así que podemos repetir lo que ya hemos afirmado otras veces al observar el proceso de avance del frente estatal-empresarial: que el Estado y la modernidad que representa intenta ofrecer con una mano lo que ya ha retirado con la otra, y por la precedencia y la magnitud del daño, que además no se detiene, la mano reparadora -izquierda en todas las alegorías- es siempre más débil que la agresora. (2015, 119)

Por un lado, mientras el Estado ofrece que se auto-controla con las leyes, por otro, ya ha comprometido el futuro de varias generaciones. Bolívar Echeverría explica en la tesis de “La violencia moderna: la corporeidad como capacidad de trabajo” que, las relaciones de violencia y de imposición, entre los diferentes actores en la historia son: esclavo-amo y trabajador-empresario (2001, 187-90). Es así como, el Estado se alía con las empresas para dar beneficios a los pocos privilegiados con poder económico y político, a costa de la sangre y la explotación de las personas que no gozan de privilegios. En este sentido, siguiendo a este mismo autor, también se puede decir que, la modernidad se presenta como el espacio para que la humanidad ejerza su libertad y su soberanía, o al menos esa es la promesa. Pero, esto es traicionado por la modernidad capitalista, la cual violentamente interioriza y enajena a los individuos para que sean fuerza de trabajo y, poder explotarlos en beneficio del capital (191-2). Por lo tanto, en estas relaciones de violencia y explotación se materializan graves vulneraciones a los derechos de las personas; por ejemplo: uno de los detonantes para las movilizaciones de octubre 2019, en Ecuador, fue la implementación de nuevas tarifas en el precio de combustible (medida recomendada por el Fondo Monetario Internacional al Ecuador). Esta relación entre el Estado ecuatoriano con el FMI hizo que se impongan las medidas al pueblo ecuatoriano. Criticarlas conllevó a varios episodios de violencia.

Entonces, ¿qué se espera de la institucionalidad estatal con la creación de normas y leyes para determinar procesos de reparación? La respuesta a este interrogante, teniendo en cuenta mi experiencia personal y basándome en el contenido de las normas, lo que se puede esperar del proceso de reparación del derecho estatal es un largo proceso judicial, atravesado por una injustificada lista de detalles burocráticos que tienen que hacer las víctimas. El proceso inicia con la solicitud presentada por la parte lesionada, con la incertidumbre de obtener medidas de reparación; además, está la desfavorable ventaja que tiene el Estado de ser juez y parte. De modo que, las víctimas en los procesos

judiciales viven una verdadera inseguridad, dado que el resultado puede no ser reparador y ser más violentador.

Asimismo, de todo este tedioso proceso por el que pasan las víctimas en cada Estado y en muchos casos, con una respuesta negativa, existe un proceso más que se presenta o se oferta como una oportunidad para buscar reparación. Los mismos Estados se han organizado para crear instituciones supraestatales con el objetivo de prevenir la existencia de víctimas por violaciones de derechos o, en su efecto, sancionar a los victimarios. Como ejemplo, se tiene la Corte Interamericana de derechos humanos, (Corte IDH), organismo supraestatal que tiene competencia otorgada por los países miembros suscritores de La Organización de Estados Americanos, (OEA), para dictar sentencias en donde se haya evidenciado graves violaciones a los derechos humanos. De hecho, la Corte IDH desde su funcionamiento ha desarrollado doctrinas y antecedentes sobre la reparación de las víctimas, y la describe como: “medidas que tienden a desaparecer los efectos de las violaciones cometidas hacia las víctimas, su naturaleza y su monto dependerá del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial” (Corte IDH 2002, párr. 205).

Cabe resaltar que, el daño o la afectación a los derechos pueden ser de diferente índole. Por una parte, se considera daño inmaterial a los momentos de sufrimientos y de aflicciones por los que tuvieron que pasar. Por otra, daño moral y psicológico señala las humillaciones y la afectación al buen nombre, que en muchos casos puede estar acompañado de estados patológicos producidos por los hechos. También, daño al proyecto de vida al cortar, castrar, eliminar o interferir en la proyección de vida que la víctima tenía planeado cumplir. El daño con carácter colectivo o social, en donde la afectación no solo recae sobre una persona, sino que hay una comunidad o colectivo que ha sido vulnerado en sus derechos. Por último, el daño material, el cual tiene que ver con dos dimensiones: por un lado, el gasto emergente, es decir, los gastos y pagos que de manera directa e inmediata tuvo que cubrir la víctima por la afectación producida. , Por otro, el lucro cesante, que refiere a la pérdida de ingresos futuros que pudo haber obtenido si no se hubiese producido la afectación al derecho (Calderón 2013, 16-27).

En lo que alude a la reparación integral de la/(as) víctima(s) dentro de los sistemas judiciales, se requieren y deben estar presente cinco elementos: a) Restitución del derecho violentado; b) Compensación o indemnización económica; c) Garantías de satisfacción; d) Rehabilitación; e) Garantías de no repetición (Sierra 2014, 79-80).

a) Cuando se habla de restitución del derecho violentado, luego de identificar todos los daños que se causó a la parte afectada, se debe restituir el derecho hasta el momento anterior a la vulneración o, en su caso, otorgar el derecho al que le fue negado acceder. Las formas de restitución pueden ser el restablecimiento de la libertad, en el caso de que la persona o la víctima a quien se le vulneró el derecho se encuentre privado de la libertad dentro de un centro de detención. En otro caso, también puede ser la restitución de los bienes y valores que al momento de la vulneración la persona afectada fue privada de acceder a ellos (28).

b) La compensación o indemnización económica consiste en la identificación del daño material en lo referente a daño emergente y lucro cesante (28). Luego de identificar cuál es la cantidad monetaria por los gastos que tuvo que cubrir la víctima y por los rubros futuros que perdió ante la vulneración del derecho, se considera un valor monetario para ser entregado a la víctima por parte de quien causó la afectación.

c) Con medidas de satisfacción, se debe entender lo siguiente: difusión y publicación de la sentencia en donde la autoridad judicial haya determinado la vulneración del derecho (34); la realización de un acto público por parte de quien cometió la vulneración del derecho, en donde se pida disculpas públicas y reconocer de manera pública el cometimiento de la acción infractora, dentro del contexto donde se produjo el hecho (35).

d) Rehabilitación a afectaciones físicas, psicológicas y morales en donde se requiera de atención médica o psicológica. Esta rehabilitación está considerada en el daño inmaterial, por lo que la atención médica y psicológica debe ser inmediata y gratuita, cubriendo gastos de movilización, medicina, doctores, hospitales, entre otros (32).

e) El objetivo principal de las garantías de no repetición es que el hecho no se vuelva a repetir. Este elemento de la reparación integral se integra con los siguientes aspectos: se ordena desde la sentencia emanada por la autoridad judicial, que se brinde capacitación en materia de derechos humanos a quienes cometieron la infracción. Adopción de medidas internas para elaborar derecho estatal, con el objetivo de evitar que se vuelva a cometer la vulneración de derechos (42-49).

Sumado a lo antes descrito, puedo incluir las reflexiones que realiza Lina Parra al encontrar los retos que deben asumir los Estados en una reparación integral dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

1. Participación de las víctimas al determinar la forma de reparación; en consecuencia, no homogeneización, ni estandarización.

2. Equilibrio entre los elementos éticos y estéticos, y participación de las víctimas en el proceso de creación de la obra.
3. Arte accesible.
4. Manejo, mantenimiento y conservación. (2021, 245)

Lo anteriormente detallado, ha sido el desarrollo de la reparación integral para las víctimas, dentro de los procesos impulsados desde el derecho estatal y supraestatal. En la búsqueda de reparación para la víctima en instituciones supraestatales, los procesos en varios casos mínimamente tienen una duración de 10 a 15 años y una máxima indeterminada de años. Algunos casos que se pueden mencionar que se encuentran dentro de la Corte IDH: Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador, tiempo: 28 años (Corte IDH 2020); Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador, tiempo: 22 años (Corte IDH 2020); Caso Vereda Esperanza vs. Colombia, tiempo: 21 años (Corte IDH 2017). Así, se puede seguir con detalle los años que duraron cada caso que ha conocido la Corte IDH, pero con estos ejemplos, se tiene una idea del tiempo que debe esperar una víctima por su reparación y por tanto, del sufrimiento que esto acarrea. Es un tiempo de vida que se ha consumido por la búsqueda de justicia, inclusive en ese trayecto de buscar sanación, los cuerpos se enferman y las energías de las personas que enfrentan estos procesos se agotan, tanto que en ocasiones hasta dejan de existir.

Siguiendo con estas reflexiones de la reparación, se pretende y se cree que la solución está en la creación de más normas y más leyes que den garantías reales a la (as) víctima (as) y que castiguen al victimario. Igualmente, se nos enseña en las aulas de derecho de las universidades de todo el mundo, con educación formal occidentalizada y colonial, que el mecanismo de creación de normas debe ser a través de un cuerpo colegiado de legisladores, conocido como Asamblea Nacional en el Ecuador o Congreso en otros países. Pero, esta institución estatal, encargada de la construcción de los cuerpos normativos, está contaminada por la lucha de intereses de los más privilegiados; sobre todo, de quienes tienen tanto poder económico, que no permiten impulsar desde las organizaciones o desde las colectividades la generación de normas y de leyes. Todo lo contrario, se trata de una pelea de carroñeros por conseguir beneficios para los más privilegiados, comprometiendo el futuro de las personas. Para lograrlo, disfrazan sus acciones con discursos populistas de desarrollo (convertirnos en parte del primer mundo), pero, actúan sigilosamente por corresponder el favor de quien le benefició para ocupar el puesto de asambleísta. ¿Y la reparación? Pues aquí, en esta maraña de acciones, se

comprometen las leyes y las normas, que imposibilitan o retrasan el reconocimiento de los mecanismos de reparación.

En consecuencia, las formas de construcción del derecho se han enraizado fuerte y únicamente con la línea del derecho estatal. El Estado es el “auto-autorizado” con sus diferentes funciones judicial, legislativa y administrativa, para definir nuestros caminos de vida y de convivencia social colectiva. Con la misma lógica, los Estados crean las instituciones supraestatales y son conformadas por representantes del poder ejecutivo de los Estados. Por tales motivos, es desalentador imaginarse las grandes distancias entre representantes del Estado frente a las personas, pueblos, comunidades y colectivos; distancias que fomentan más las brechas de desigualdad, injusticia en cada una de las personas y colectivos de la sociedad.

El derecho estatal es el mecanismo que logra trasladar y ejecutar las configuraciones de los órdenes sociales, como por ejemplo para un plan urbanístico dentro de la ciudad; Estos están dotados de lenguajes simbólicos-culturales para crear los nuevos ordenamientos racionales (Rama 2002, 6). Por eso, en los sistemas jurídicos en donde la norma es la instancia que determina los procesos de comportamiento de la sociedad, se encuentra una saturada lista de códigos, leyes, reglamentos, estatutos, compuestos por artículos que norman las actividades de los sujetos. Para los sistemas estatales o las estructuras opresoras con poder político y económico, es importante estatuir el orden antes que las ciudades existan, porque es necesario impedir todo desorden futuro de los sujetos. Lo cual permitirá que los símbolos y signos que se normaron para beneficio del control del orden, permanezcan de maneras inalterables y rígidas sin ser modificados, mientras transcurra el tiempo cambiante de la vida (8). Igualmente, es muy común que dentro de los sistemas jurídicos se realicen candados legales, con el fin de evitar posibles modificaciones a las leyes que se han expedido y controlar por orden de jerarquía las futuras leyes. Como un ejemplo del párrafo anterior, de las reflexiones de Rama se tiene el siguiente artículo de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Art. 441. La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el

primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. (EC 2008)

Rama indica que, es importante considerar que la escritura tiene una rigidez y un mecanismo autónomo de permanencia que se mantiene en el tiempo, a libre disposición de quien tenga el poder de ordenar (9). Es por eso que, en la actualidad dentro de los sistemas jurídicos, es necesario tener claro sobre la jerarquía normativa, ya que cada cuerpo legal (Constitución, leyes, códigos, reglamentos, resoluciones, actos administrativos), tiene un orden jerárquico; un orden que organiza de mayor a menor los cuerpos legales. Por esta razón, en un principio, se tiene como cuerpo legal de mayor jerarquía a la Constitución, y los demás cuerpos normativos deben guardar concordancia con esta, como lo establece la CRE.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (EC 2008)

Por su parte, se ha impuesto que nuestras vidas giren alrededor de los sistemas jurídicos modernos occidentales y, han invisibilizado y desplazado los otros sistemas jurídicos. Por ejemplo, dentro de la CRE (cuerpo normativo de mayor jerarquía), establece que: en favor de las víctimas de violaciones de derechos se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y la satisfacción del derecho violado (EC 2008, art.78). También, la CRE garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia u otras formas conexas de intolerancia y discriminación. En los casos de daños ambientales, el Estado está obligado a actuar de manera inmediata y subsidiaria, para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además, si es el caso debe “repetir contra el operador de la actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la

reparación integral” (EC 2008, art. 57.3 y 397). En materia constitucional, en el Ecuador, es lo que se encuentra sobre reparación.

Adicionalmente, la CRE, establece que los jueces, en caso de constatar vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar su reparación integral tanto material como inmaterial, especificar las obligaciones positivas y negativas para la reparación, el destinatario de la decisión judicial y las circunstancias como deba cumplirse (EC 2008, art. 86). No obstante, en el Ecuador hay otros cuerpos normativos que exponen los criterios de la reparación; por ejemplo, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que es aplicable en la consumación de delitos, en él se describen todas las sanciones punitivas, así como la obligación de reparar que tienen las personas naturales o jurídicas, que hayan dañado la integridad o los bienes de una tercera persona (EC 2014, art. 628). Este código de manera expresa sobre la reparación señala:

La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (EC 2014, art. 77)

También en el artículo 78 del COIP, se describen los principales mecanismos de reparación hacia las víctimas:

1. La restitución: para casos en que se busca restablecer de la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, el restablecimiento de los derechos políticos, la recuperación del empleo o de la propiedad.
2. La rehabilitación: para casos en que se busca la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica y la garantía de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: referentes a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: respecto a la prevención y creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de infracciones penales, incluyendo la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (EC 2014)

De la misma forma, dentro del sistema normativo ecuatoriano, se tiene la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y el Control Constitucional (LOGJCC), la misma

que se encarga de determinar las acciones jurídicas que las personas y colectivos pueden llegar a activar para exigir el cumplimiento de la Constitución frente a alguna vulneración de derechos. Pues bien, dentro del sistema del derecho estatal y supraestatal ocurre que, con certeza, se conoce la fecha de inicio del proceso judicial para exigir la reparación, pero a pesar de fijarse tiempos y plazos en los procesos, la fecha de sentencia es desconocida. A pesar de que, esa fecha sea incierta y se prolongue en el tiempo, para la sentencia la LOGJCC, en el artículo 17, se describe cuáles son los requisitos mínimos que debe contener la sentencia para dictar las medidas de reparación hacia las víctimas (EC 2009, art. 17). Con esto es posible exigir y tener la seguridad, que en las sentencias se detalle la reparación de los daños materiales e inmateriales que sufrió la víctima y, que se los encuentra en los artículos 18 y 19 de la LOGJCC (EC 2009, art. 18 y 19).

Para finalizar, quiero traer las reflexiones de los límites de la reparación desde el derecho estatal, y dar inicio a la reparación desde el derecho no estatal. Debo indicar que, como sociedad, las personas son capaces de realizar varias acciones que inviten al encuentro comunitario, a la organización, a la resistencia, al cambio. Dussel encuentra difícil determinar la cosmovisión de comunidad de cada grupo humano organizado, ya que cada uno cuenta con una particularidad. Sin embargo, desde nociones de la estructura humana universal describe a la comunidad como: el grupo de seres humanos que busca el bien común, es el encuentro del grupo que sobrepasa la individualidad o el interés particular, para llevarlo al bienestar colectivo (1973, 75-7). El fin del grupo es mantener una vida con libertad y con felicidad; constantemente, como integrantes de la sociedad queremos y tratamos de despojarnos de la opresión para buscar posibilidades que permitan la autodeterminación con autosuficiencia, sin tener la imposición de la institucionalidad de un Estado centralizado, controlador y autoritario. Por ello, la importancia de retomar los otros tipos de derechos no occidentales: *derecho no estatal*, para crear nuevos lazos sociales comunitarios.

2. Reparación desde el derecho no estatal o reparación social

Dentro del derecho estatal se puede rescatar la determinación, en los marcos normativos, los procesos para contribuir y exigir la reparación de las víctimas. No obstante, este se encuentra limitado por la burocracia administrativa y judicial. Así, el proceso resulta, en muchos casos, desalentador, agobiante y aflictivo. Además, en el derecho estatal prima en todos los procesos la obligación de reparar por parte del

victimario. Sin embargo, ¿la reparación social del derecho no estatal puede reemplazar esta obligación del derecho estatal? Las líneas esbozadas atrás, me permiten responder que, la obligación de reparar en los procesos judiciales del derecho estatal no es perdonable ni excusable por la reparación social propia. Es decir, esta corresponde a un proceso independiente que está fuera del derecho estatal; son acciones impulsadas y realizadas con el fin de restaurar los vínculos sociales rotos o distanciados, también auxilia a quienes han sufrido lesiones físicas o emocionales dentro de contextos violentos, dañinos, o vulneratorios de derechos. Además, se identifica una *capacidad de reparación* en ella, a saber, una característica que portamos como sociedad para la sanación de víctimas que se activa sin la necesidad de una sentencia judicial tal como lo hace el derecho estatal. *La capacidad de reparación*¹ no es lo mismo frente a la obligación de reparación. Cuando hablo de *capacidad de reparación*, me refiero a la posibilidad que tenemos como sociedad de realizar acciones que se insertan en la esfera de la sanación y cura, porque, aunque no somos los victimarios directos que causamos la lesión, si podemos contribuir a la reparación desde nuestras actividades diarias como profesionales, o desde un llamado a la sensibilidad. De manera que, es claro que existen otros sujetos sociales que reparan y esto no es igual a lo estudiado en el acápite anterior sobre la reparación de los sistemas jurídicos del Estado.

Por ejemplo, desde el sistema de salud moderno hay varios escenarios en donde se puede ver la capacidad de reparación. En la sala de emergencia de un hospital, acuden varias personas que han sufrido alguna lesión ocasionada por un tercero, ya sea con diferentes instrumentos o por otras causas, tales como: objetos, armas, golpes o accidentes. Aquí se evidencia que, el victimario no va ser quien cure estas heridas, sino los profesionales de la salud (doctores, enfermeros, y asistentes), que sin ser los responsables directos de haber ocasionado la lesión curan a las víctimas. En consultorios privados el campo de acción es amplio, ya que entran varios profesionales (psiquiatras, psicólogos, trabajadoras sociales, docentes, entre otros), que como parte de la labor profesional diaria curan, ayudan, orientan y acompañan a pacientes que han sufrido alguna lesión física o psicológica generada por otra persona.

De niño, cuando estuve al cuidado de mi abuela materna, ella con su experiencia de años de vida conocía cuándo mi cuerpo estaba atravesando por episodios de mal aire, o mal de ojo. Ella los describía como malas energías que otra persona dejó en mí por

¹ Esta reflexión se da como resultado de una conversación que mantuve con José Tapia.

sentimientos de envidia o maldad. Inmediatamente, con agua alcanforada, ruda, metal y huevo de gallina sobaba por todo mi cuerpo para que esto salga. Es decir, la medicina tradicional o ancestral también cuenta con la capacidad de reparar y restablecer el ánimo de la persona que ha sido afectada. La investigación doctoral de Adolfo Maldonado, describe el empleo de la medicina natural o tradicional en comunidades amazónicas del Ecuador. En sus observaciones indica que, en estas, los chamanes son quienes curan la maldad y la brujería ocasionada por alguien distinto. Además, curan enfermedades de la naturaleza; los ancianos de las se ocupan de partos y curar el mal aire (2018, 188).

No hay que rebuscar tanto para ejemplificar la capacidad de reparación, ocurre en nuestro propio núcleo familiar, ¿quién no recuerda algún hecho de nuestras vidas en donde hemos sido afectados por un tercero? La mayoría de las personas, ya sean niños, jóvenes o adultos acudimos a nuestros lazos sanguíneos por protección y cura; buscamos aliviar el dolor que nos han ocasionado. Y, cuando no se trata de buscarlos a ellos, recurrimos a nuestra familia ampliada, es decir, amigos, vecinos, personas del trabajo o estudio, con los cuales hemos creado lazos afectivos y nos ayudarán a mejorar. Además, estamos quienes contamos con compañeros o compañeras de vida, que se convierten también en personas que tienen la capacidad de ayudar a reparar y sanar.

En los dos casos de estudio de esta investigación (tanto del mural *el amor no tiene género* como el de 883), las víctimas describen a terceras personas que les asistieron, lo que permite seguir comprobando *la capacidad de reparación*. Jorge Rivera, miembro de la Asociación de Víctimas del Paro Nacional Inocencio Tucumbi, colectivo que fue creado con el objetivo brindar apoyo para las víctimas del paro nacional de octubre 2019, describe que hasta el momento diciembre 2022 el Estado ecuatoriano no ha realizado acciones para la reparación (2022, entrevista Personal). Él perdió uno de sus ojos en la protesta, y si no fuera por la ayuda de familiares, amigos, vecinos, asociaciones, las intervenciones quirúrgicas que él necesitaba con urgencia no hubiera podido realizarlas (2022, entrevista Personal). Por otro lado, Pamela Troya también describe que la institucionalidad del Estado no ha realizado acciones para la reparación, después de haber pasado un proceso judicial por más de seis años (2022, entrevista Personal). Sin embargo, ella reconoce que su hermana y su sobrino fueron soporte y refugio para ella. Pamela Troya también considera que para el restablecimiento de su vida y lo que contribuyó en su sanación, acompañado de un renacimiento, fue la introspección que ella mismo realizó consigo misma, que puedo describir como una auto reparación.

Por otra parte, para hablar de reparación social debo remitirme al pluralismo jurídico. El pluralismo jurídico hace frente al sistema jurídico de la institucionalidad del Estado, ya que con este resurgen diversos tipos de derecho, que por siglos han existido como el derecho propio de las comunidades. No obstante, en muchos casos han sido desplazados e invisibilizados a causa de los procesos coloniales homogenizados del derecho occidental moderno.

Así, Carlos Wolkmer, reconoce al pluralismo jurídico como un paradigma alternativo para la configuración y la fundamentación de lo jurídico (2018, 141). Este describe varios problemas del derecho occidental moderno que hacen que el pluralismo jurídico sea una alternativa para las personas o colectivos sociales. Entre los problemas que observa puedo nombrar a: la pérdida de credibilidad de la ciudadanía al sistema institucional del Estado; la decadencia y crisis de los instrumentos e instituciones estatales; y de la permanencia, defensa e imposición de un envejecido modelo de producción normativa (141). Por ello, considero que la capacidad de reparación que tienen varios sujetos sociales, llega a ser parte de este nuevo paradigma alternativo descrito por Wolkmer. Sobre todo, al pensarlo desde un pluralismo jurídico comunitario participativo, pues Wolkmer indica que surge de las acciones y prácticas de la diversidad de los grupos sociales ante la inexistencia o inoperancia normativa convencional del Estado (127).

Asimismo, Wolkmer identifica las características que debe tener una comunidad participativa en el proceso de la configuración del pluralismo jurídico: autonomía, identidad, lo nuevo, satisfacción de necesidades y participación democrática de la comunidad (241). Cada una de estas características tiene una definición precisa: en el caso de la autonomía, expresa la responsabilidad de ejercer una actuación participativa en las decisiones que afecten al grupo, y evitar la interferencia de otros grupos externos (280). La identidad corresponde a la adopción y el reconocimiento de las subjetividades, experiencias y acciones históricas compartidas (280). El valor de lo nuevo implica la construcción de nuevas reglamentaciones que se ajusten a las necesidades comunes, con el fin de desmembrar la cultura del monismo jurídico (el Estado como único creador de normas) (281). La satisfacción de necesidades entra en conjunto con lo nuevo, ya que se verán nuevas alternativas de consumo y va de la mano con la construcción del derecho (derecho al acceso a la tierra, derecho a la vivienda, derecho a la salud, educación, trabajo, entre otros derechos) (281). Por último, una verdadera participación democrática, fundada

en la cooperación y aportación de los integrantes de grupo, participación que sobrepasa la periodicidad de partidos de la democracia representativa (281).

Con las características descritas anteriormente, al activar el accionar de la reparación social propia es posible apoyar la creación de puentes, mecanismos y herramientas que colaboren con el trabajo comunitario participativo. Igualmente, otorga a los participantes capacidad de reflexión crítica y de compromiso con la comunidad, ya que despiertan del sueño letárgico de la inacción y del conformismo para convertirse en individuos con propósitos colectivos e insurgentes. También, impulsa la actuación consiente frente al hecho dañino, dado que se preguntan por las acciones a realizar para generar un espacio de reparación, tanto para la víctima como para toda la comunidad. Además, es un soporte para el recuerdo y el archivo de la memoria, que ayuda a conocer la forma de actuar en la mitigación o en la prevención del hecho nocivo.

Juan García y Catherine Walsh encuentran, en la sabiduría ancestral de las comunidades afro, que el proceso de auto-reparación posibilita la restitución de derechos:

La apropiación, o mejor dicho la creación de derechos sobre unos espacios territoriales, a partir de apropiar los espacios donde se vivió la esclavización, es algo que se tiene que explorar. Para el caso de Esmeraldas la gente apropió por distintos medios culturales, creación de nuevos derechos- incluso la compra-, los territorios en los que fueron esclavizados. (Walsh, comunicación personal citada en Sánchez y Pila Avendaño 2011)

No podemos olvidar que nuestro derecho a vivir en estas tierras del norte de Esmeraldas nace como un acto de auto-reparación histórica del daño que significó la dispersión de nuestra sangre africana por las Américas. Dispersión que por la voluntad del otro tuvimos que vivir. Esto cientos de años antes que se configure los estados que ahora nos ordenan. (García, comunicación personal citada en Sánchez y Pila Avendaño 2011)

De lo anterior, se observa que las comunidades afro han organizado sus propios mecanismos de reparación y los identifican como un acto de auto-reparación. A partir de ellos, nacieron las iniciativas de resignificar sus comunidades en los territorios a los que fueron desplazados. Sin embargo, esta auto-reparación no libera la responsabilidad y la obligación que tiene el Estado para realizar acciones restaurativas frente a la vulneración histórica que afrontaron los integrantes de las comunidades afro.

En la misma línea de la reparación, en el derecho estatal, la credibilidad del símbolo de la protección judicial es afectada cuando la política entra e infiere en las decisiones judiciales (Boaventura 2011, 230): provoca el estallido de sentimientos de impunidad en las víctimas. Como ejemplo, miremos el proceso de transición hacia la paz en los casos de España, Brasil y Chile. Luego de las dictaduras, la impunidad de las violaciones de los derechos humanos se materializó, como resultado de las negociaciones

entre la clase política del régimen dictatorial y la clase política del régimen democrático que emergía (221). Además, los jueces encargados de la protección judicial, quedaron fuera de las negociaciones, por lo que se eliminaba el control de las reparaciones.; esto potenciaba la acción legitimadora de inmunidad para los victimarios (221).

Igualmente, cuando la clase social con poder político compromete el sufrimiento de las víctimas, en muchos casos las comunidades no mantienen actitudes pasivas ante tal accionar. Walsh en su ensayo: “gritos, grietas y siembras de vida: entretejerer de lo pedagógico y lo decolonial”, afirma que los colectivos responden frente a la vulneración de los derechos a otros mediante: “gritos, grietas y siembras”. En este mismo sentido, la autora cuenta que ella misma realiza gritos bajo determinados contextos: en la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en México; con los proyectos extractivistas que despojan y destruyen a la madre naturaleza; en el asesinato de Berta Cáceres defensora de la madre tierra y la vida en Honduras y, la muerte de los defensores campesinos del Cauca (2017, 18-23). Esto corresponde a gritos provocados por las injusticias, los asesinatos, la imposición del poder del Estado y de la intromisión de las empresas en las vidas de las personas que viven en comunidad. Por su parte, las grietas, dice Catherine, conforman las “esperanzas pequeñas”, aquellas acciones con capacidad para fisurar, transgredir y desafiar al sistema capitalista moderno colonial y patriarcal (31).

Así, las víctimas y los individuos atravesados y sensibilizados por los hechos, buscan mecanismos propios a manera de expresar sus gritos. Los gritos son acciones, mecanismos y estrategias, que con resistencia y rebeldía hacen de frente a un sistema estructural instaurado, que silencia las violaciones de los derechos (Walsh 2017, 25). Hay que resaltar que, es a partir de los gritos que se crean las grietas, las cuales son el resultado de resistencias realizadas que pueden estar en marcha o presentarse en el futuro. Las grietas quiebran, discontinúan y obstaculizan las acciones de impunidad se instauran por la inoperancia institucional del Estado. Estas son construidas, creadas y vividas desde abajo, desde los bordes, desde los márgenes, posibilitan la realización de procesos y prácticas que el sistema del Estado jamás podrá entender (33). En consecuencia, quienes nos encontramos abajo, en las periferias, en los bordes, generamos nuestras grietas y libramos una parte del sentimiento de impunidad que tienen las víctimas y las comunidades violentadas.

Al mismo tiempo, luego de los gritos y las grietas, la reparación social también se ve representada por las siembras que realizamos como individuos integrantes de la

sociedad. De ello, obtendremos nuestras cosechas, con las cuales buscamos remover, alterar y modificar los marcos legales instaurados. De esta manera, los individuos que trabajan en colectividad el proceso de las siembras, recogerán sus cosechas, que para el caso de la reparación, esto ocurre: cuando la víctima logra sentir tranquilidad para continuar su vida.

Por lo anterior, es necesario recuperar la capacidad de decisión de nuestros futuros. Así, el hecho de tener una democracia representativa, por períodos de cuatro años, en donde se puede –elegir– a nuestros gobernantes, incide de manera significativa en la violencia estructural de las instituciones estatales. De modo que, es importante librarnos de la violencia y de las vulneraciones a los derechos, esto es posible en sociedades donde los integrantes participan de las decisiones de manera colectiva, sin imposiciones y, a su vez, priorizan el apoyo mutuo en las relaciones sociales.

Por su parte, Quijano encuentra que en las masas de dominados de las ciudades latinoamericanas están logrando alcanzar la organización social, pese a las dificultades que impone el poder del sistema mercantil junto con el Estado. Las personas han logrado configurar sus prácticas sociales en reciprocidad, en igualdad y solidaridad colectiva; con la libertad en la opción individual, en la toma de decisiones colectivamente consentidas y, evitando cualquier imposición externa (Quijano, 1990, 67-8). En este sentido, tampoco tienen estructuras centralizadas que oprimen y condicionan las prácticas colectivas, sino más bien una búsqueda del ejercicio de la libertad, la cual viene acompañada con el trabajo de la solidaridad comunitaria. Además, consiste en el reconocimiento y aceptación del otro frente a sus pares, respeto y disfrute de la diversidad, que desemboca en responsabilidades compartidas dentro de los grupos organizados (Barret 2011, 219).

El trabajo solidario en comunidad, se realiza o se desarrolla, fuera sin la uniformización militar vertical y sin tener en cuenta la estructura en el cumplimiento de órdenes que están basados en la jerarquía (219). Lo anterior se da, debido a que este, prevé la toma de decisiones en libertad y con el interés colectivo. Así, de esta organización las diferentes prácticas y acciones que se realizan con un fin (resistencia, lucha, denuncia, organización, reparación, memoria, etc.) tienen más sentido, puesto que no desplaza o aleja a las personas por ser problemas del otro, sino que las acerca y reúne.

La práctica principal de reparación que deben hacer los Estados, consiste en devolver y restituir la capacidad de deliberación interna que tenía cada pueblo, así como la facultad para poder realizar (desde su organización), la creación del derecho propio (Segato 2015, 162). Lo señalado, les permite ser autores de su historia en tanto son sujetos

con capacidad de decisión autónoma (162). Asimismo, varios pueblos y organizaciones que practican la autodeterminación han realizado esta lucha contra el Estado para construir su propio derecho. De acuerdo con Bolívar Echeverría, este describe los procesos de comunidades neozapatistas, que han defendido y definido la autonomía como: la capacidad de decidir por ellos mismos sin la intervención de agentes externos a la comunidad; decidir su forma de vida y de convivir. Al mismo tiempo, establecen la libertad como el derecho que uno mismo posee para construir su propio destino sin que nadie ejerza un control de mando (Aguirre 2014, 98).

Por ejemplo, en el Ecuador, desde la Constitución de la República de 1998 se cuenta con el reconocimiento del derecho de pueblos y nacionalidades indígenas. Sin embargo, en la práctica, es una confrontación constante entre sistemas jurídicos, dado que el sistema jurídico estatal mira con inferioridad al sistema de organización de estos. A pesar de todos los problemas, generaciones de pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador han ejercido su derecho. Tal es el caso de, purificación de agua fría y ortiga que se realiza en la justicia indígena; los medios de comunicación en el país se han encargado de divulgar y masificar como un castigo, invisibilizando la compleja estructura de resolución de conflictos que ellos tienen.

Ahora bien, las personas se distancian de los procesos de autodeterminación, porque se enseña y se adoctrina que esa forma de organización se debe únicamente a pueblos que están en la ruralidad. Esto sucede, dado que a los Estados no les conviene que dentro de sus ciudades –modernas–, los barrios se organicen para ejercer su autonomía. Además, no existe un documento escrito legal por parte del Estado, en el cual indique el proceso para la autodeterminación de estos. Sin embargo, en los imaginarios colectivos, tanto de personas que viven en la ciudad como en la ruralidad, existe una forma de organización con la intención de ejercer autonomía y encontrar soluciones.

Así, podemos recordar varias actividades que se han realizado a lo largo de la historia frente a un hecho. Por ejemplo, cuando ocurrió el terremoto en Manabí en el 2016, la institucionalidad del Estado quedó saturada ante la emergencia; de modo que, la organización local y nacional fueron quienes movilizaron toda la logística posible para atender a los afectados. También, durante el Paro Nacional de octubre 2019 y el Paro Nacional en el 2022, el Estado reaccionó violentamente con represión, pero las personas a pesar de ello, entablaron puentes de colaboración colectiva para afrontar el hecho. Finalmente, durante la pandemia de la Covid-19, aunque había duras medidas de confinamiento y distanciamiento, las personas se organizaron para brindar alimento a

quienes perdieron su trabajo y vivían del día; dieron respuesta de cuidado a otros e inventaron actividades para sobrellevar el encierro.

Por lo tanto, es evidente que, como sociedad se tiene esa gran capacidad de organización y, solo es cuestión de tiempo para encontrar repuestas desde nuestros gritos, grietas, siembras y cosechas, con el fin de hacerle frente a la ineficacia estatal. En este mismo orden, es claro que, en los procesos propios de reparación también existe la organización de las personas mediante acciones que contribuyen a la sensibilización y a la restauración. Las ejemplificaciones enunciadas anteriormente, permiten hacer una idea sobre las actividades que son capaces de hacer las personas para cooperar en la sanación colectiva. En consecuencia, este trabajo de investigación revela la posibilidad que tiene el arte para ser un mecanismo de reparación social propia, fuera de los sistemas jurídicos estatales.

3. La reparación en acciones artísticas del derecho estatal.

Como lo abordé en los anteriores apartados, en los procesos de reparación se puede observar la ejecución de acciones artísticas; acciones que pueden expresarse con el uso del cuerpo en una obra de teatro, danza, performance, o a su vez, en la realización de murales, esculturas, dibujos, afiches, imágenes, fotografías, poemas, cuentos, entre otras expresiones. Sin importar el lenguaje artístico, el arte se integra en la realización de acciones que tienen la capacidad de transmitir mensajes, emociones, sentimientos, dejar huellas, construir memoria y generar antecedentes. Asimismo, cualquier individuo de la sociedad puede recurrir al arte y, no requerirá de una acreditación, certificación, o que se encuentre escrito dentro de una norma o ley para poder emplearlo.

Por su parte, la aplicación del arte en la reparación de los marcos institucionales del Estado, es conocido como reparación simbólica; estas son ordenadas por jueces en sentencias judiciales que después de un proceso burocrático ordenan al victimario construir un elemento simbólico. También, son medidas en las que se puede recurrir a la ejecución de una acción artística, tal como sucede, cuando se acude a la instalación de una placa en un espacio público, en memoria de las víctimas.

Por ejemplo, el Caso Barrios Altos vs. Perú (2001), en donde ocurre una masacre ejecutada por militares del ejército peruano. Ante esto, la Corte IDH determinó la responsabilidad del Estado, dadas las ejecuciones extrajudiciales y clandestinas que cometieron los agentes del Gobierno de Alberto Fujimori (Corte IDH 2001). También, la

Corte IDH identificó la creación de mecanismos legales y judiciales por parte del Estado, para que los hechos se mantuvieran desconocidos y en impunidad. Razón por la que, esta debió remover los obstáculos que impedían usar los recursos jurídicos, con el fin de hacer valer los derechos de las víctimas (Corte IDH 2001, 12).

Aquí un pequeño extracto de la sentencia de la Corte IDH:

LA CORTE, DECIDE: por unanimidad

1. Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado.
2. Declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, que éste violó: a) el derecho a la vida [...]; b) el derecho a la integridad personal [...]; y c) el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial [...], como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492.
3. Declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, que éste incumplió los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 y de la violación a los artículos de la Convención señalados en el punto resolutive 2 de esta Sentencia.
4. Declarar que las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos.
5. Declarar que el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en esta Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.
6. Disponer que las reparaciones serán fijadas de común acuerdo por el Estado demandado, la Comisión Interamericana y las víctimas, sus familiares o sus representantes legales debidamente acreditados, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia. (2001, párr. 51).

Así, con la sentencia de este organismo internacional se puede observar que no se ordena la construcción de una medida simbólica, sin embargo, a partir de esta sentencia, por iniciativa de instituciones de derechos humanos en Perú en conjunto con el Estado peruano, se elabora el monumento denominado: *Ojo que Lloro*; allí se encuentra grabado en las piedras el nombre de las víctimas.



Figura 1. Monumento *Ojo que Lloró*, 2005.

Fuente: UNESCO

Asimismo, el caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú (2006), en donde en el año 1992, debido al uso excesivo de la fuerza ejercida por agentes del Estado, fallecen varios presos y hay un gran número de heridos. En la sentencia de este caso, la Corte IDH ordena incluir también (en el plazo de un año) la totalidad de los nombres de las víctimas del penitenciario en el monumento: *Ojo que Lloró*. Además, este organismo reconoce esta escultura como una acción pública de buena práctica del Estado peruano en la reparación simbólica de las víctimas (Corte IDH 2006, párr. 453-4). Finalmente, esto es lo que consideró la Corte IDH:

Al respecto, la Corte valora la existencia del monumento y sitio público denominado “El Ojo que Lloró”, creado a instancias de la sociedad civil y con la colaboración de autoridades estatales, lo cual constituye un importante reconocimiento público a las víctimas de la violencia en el Perú. Sin embargo, el Tribunal considera que, dentro del plazo de un año, el Estado debe asegurarse que todas las personas declaradas como víctimas fallecidas en la presente Sentencia se encuentren representadas en dicho monumento. Para ello, deberá coordinar con los familiares de las víctimas fallecidas la realización de un acto, en el cual puedan incorporar una inscripción con el nombre de la víctima según la forma que corresponda de acuerdo a las características del monumento. (2006, párr. 454)

De igual forma, en otros casos resueltos por la Corte IDH, se obliga a los diferentes Estados (entre otras medidas de reparación) para que coloquen una placa conmemorativa en un lugar público. Por ejemplo, en el Caso de: “La Masacre de Mapiripán vs. Colombia” (2005a), en la cual José Roldan Valencia fue degollado y su cuerpo objeto de actos indignantes; la corte dispuso que en el Palacio de Justicia del Municipio de San Gil, se instale una placa que contenga la fecha del asesinato y el nombre de la víctima. (Corte

IDH 2005, párr. 291). En esta misma línea, se tiene el Caso: “Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador” (2022), en el que se declaró la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la muerte extrajudicial de un pescador en la localidad de Atacames, así como la lesión de dos de sus hermanos; también se obliga al Estado a reparar mediante una placa en el lugar donde se produjo el incidente. (Corte IDH 2022, párr. 195). Estos son dos ejemplos de las numerosas reparaciones simbólicas que ordena la Corte IDH.

Es importante recordar lo que se describió líneas atrás: las reparaciones simbólicas, que suponen placas o acciones artísticas (esculturas, murales, fotografía, etc.), es uno de los varios mecanismos de reparación. Dentro de las sentencias judiciales se debe observar en conjunto, sin excepciones, las siguientes medidas: la restitución; la rehabilitación; la indemnización por daños materiales e inmateriales; las medidas de satisfacción o simbólicas; las garantías de no repetición. Estos se encuentran establecidos dentro de los cuerpos normativos de cada Estado y permite identificar que la obligación de reparar es del victimario o de quien realizó la vulneración de LOS derechos.

Igualmente, sucede en los sistemas jurídicos internos de cada país, cuya lógica de la reparación simbólica es similar. En Colombia, durante el proceso transicional hacia la paz entre las FARC y el Estado colombiano, se organizó la ejecución de varias acciones artísticas. Así se observa en la propuesta de Doris Salcedo, quién fundió junto con mujeres excombatientes, aproximadamente 37 toneladas de armamento entregado por las FARC, con esto crearon el monumento llamado: *Fragmentos* (Rivera 2020, 58-9).

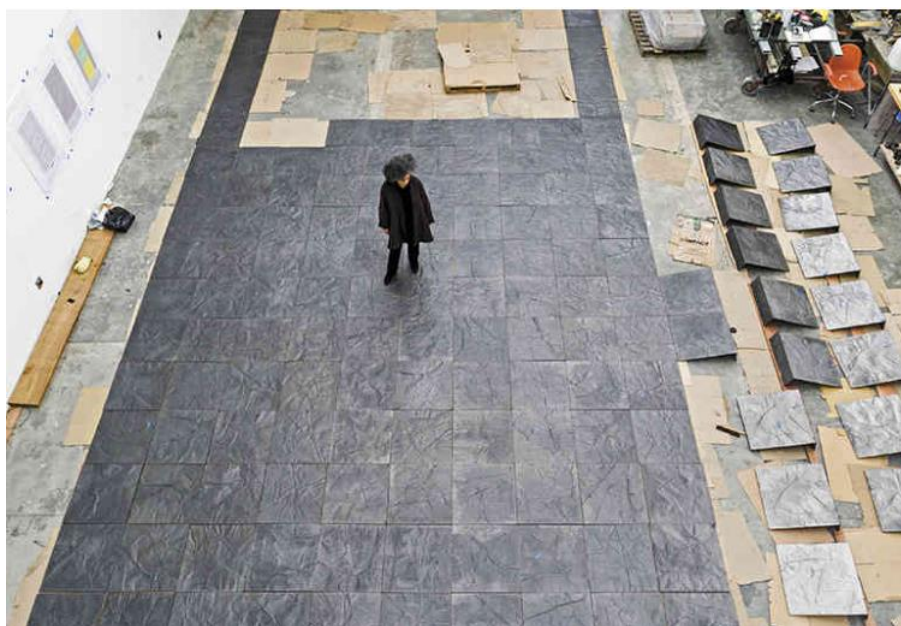


Figura 2. Doris Salcedo sobre placas del armamento fundido, Camila Builes, Colombia, 2019.
Fuente: Arte y Memoria



Figura 3. Doris Salcedo junto con una excombatiente de las FARC moldeando una placa de metal, Juan Fernando Castro, Colombia, 2018.

Fuente: Arcadia

Por su parte, también existe la posibilidad de que algunas cortes del sistema judicial, ordenen no borrar murales, realizados como una acción frente a determinado hecho. Por ejemplo, en Colombia la Corte Constitucional, prohibió que se borrara el mural llamado: *¿Quién dio la orden?*; aquí la Corte reconoció el derecho de los ciudadanos a realizar denuncias a través de manifestaciones artísticas (El Espectador 2021, párr. 8-9). Este mostraba las vulneraciones de derechos humanos por las Fuerzas Armadas de Colombia, que hicieron ejecuciones extrajudiciales de treinta y seis personas inocentes, en el marco de los llamados falsos positivos. (párr. 10)



Figura 4. Mural ¿Quién dio la orden?, Colombia. Daniel Samper Ospina. 2021.
Fuente: Red Social Twitter

Los ejemplos vistos anteriormente, son acciones que están intervenidas por el Estado, ya sea ordenado por una decisión judicial o por proyectos artísticos que hayan nacido del mismo Estado. En las ejemplificaciones antes descritas, se puede ver cómo el arte, interactúa y dialoga, frente a los contextos de violaciones de derechos humanos; por sus diferentes lenguajes de expresión, está muy relacionado con nuestra existencia de vida y está presente en todos los espacios de nuestra cotidianidad. Por lo cual, no debe ser extraño a los individuos, no se trata solamente de un lujo para algunas personas con poder económico, o de algo insustancial para nuestras mentes, por considerarlo como un pasatiempo.

Capítulo segundo

Muralismo en el espacio público: análisis de casos

En este capítulo, en un primer momento, reflexiono en torno a las acciones artísticas construidas desde las formas del derecho no estatal. Luego de ello indago sobre el uso del espacio público y la forma en que, a pesar de existir normatividades y leyes que regulan y prohíben las manifestaciones artísticas (murales, grafitis, música, performance, entre otras), que se desarrollan en el espacio urbano; las personas y colectividades se auto convocan para usarlo y habitarlo. De manera que, para ilustrar mejor lo anterior, presento ejemplos que describen los problemas de las acciones artísticas que en muchos casos son censuradas en las plazas, en las calles, etc. Además, detallo las diferencias (jerarquía, presupuesto, mantenimiento) de los proyectos de arte, creados desde la iniciativa estatal frente a los que son elaborados por los colectivos. Por lo tanto, como resultado del análisis teórico y de casos descritos en esta investigación, expongo de manera detallada dos murales: *883* y *El amor no tiene género*. en los cuales identifico capacidad de reparación social frente a vulneraciones de derechos humanos.

1. La reparación en acciones artísticas del derecho no estatal

El autor André Reszler, describe que el arte nuevo no responde únicamente a la expresión individual del artista (como el gran creador), sino que también es el resultado de la expresión comunitaria o comunal que se realiza en conjunto con todas las personas, quienes disfrutan libremente de sus facultades creadoras (1975, 25). Por ello, no me es difícil reconocer la capacidad que tienen las personas para poder construir a partir del arte, y que puede verse reflejada en expresiones como murales, monumentos, esculturas, dibujos, etc. Este trabajo es realizado en muchos casos, sin la intermediación de las instituciones estatales o por alguna sentencia judicial; son acciones artísticas que se dan en los contextos sociales, dadas las interacciones con las víctimas, familiares u otros

Por ende, es posible encontrar una numerosa lista de proyectos de arte que se han creado. En relación con esto, quiero traer una reflexión de las actividades que realiza la Escuela de Arte y Taller Abierto de Perquin “Walls of Hope”, EARTAP, que se ha presentado en diferentes países como Canadá, Guatemala, Colombia, Irlanda del Norte,

Estados Unidos, Suiza, México, Argentina y Alemania. Su principal objetivo es trabajar en el desarrollo comunitario a través del arte, sobre todo en los espacios donde las comunidades han sufrido graves violaciones de derechos humanos. Conozco este proyecto, gracias a Cristina Oliveri, que en sus viajes por Latinoamérica conoció a Claudia Bernardi, América Vaquero, Rosa del Carmen Argueta y Claudia Flores, integrantes y fundadoras de la escuela; en cada una de ellas el arte ha estado presente a lo largo de sus vidas. Sin embargo, Claudia Bernardi, ha realizado trabajos en investigaciones antropológicas de exhumaciones de fosas comunes en las dictaduras de Argentina, Guatemala, Etiopía y el Salvador (Hope of Walls 2022a, párr. 1, 3,4).

La EARTAP en Corconá, realizó dos murales en abril del 2009: uno con estudiantes de una escuela de la localidad (Walls of Hope 2022b, párr.1) y el otro, con miembros de la comunidad entre jóvenes y adultos (párr.2). Corconá es un pueblo de Antioquia, Colombia; se encuentra ubicado sobre la autopista que conecta Bogotá y Medellín, lo cual lo convierte en un sector estratégico. En este lugar, cerca del 86% de sus habitantes (13.000 de los 15.000) fueron víctimas de violaciones de los derechos humanos durante el conflicto armado que vivió Colombia entre 1995 hasta el 2005; era una verdadera odisea peligrosa cruzar este tramo de camino para ese tiempo, afirman quienes vivieron ahí (párr. 4, 8, 9). Así, se conoce que, en este periodo se vieron cinco desplazamientos masivos de los corconenses (Alvarez 2021, párr. 1, 5). Aquellos que fueron víctimas, coinciden con el recuerdo de la destrucción de la Casa de la Cultura, la Jefatura de la Policía y la Alcaldía, por parte de la toma guerrillera. Para esta comunidad, la reparación ha sido una larga espera desde la institucionalidad estatal y supraestatal. Por ejemplo, recién la Corte Interamericana de derechos humanos, el 31 de agosto de 2017, declara la vulneración de los derechos humanos en Corconá, en el caso “Vereda la Esperanza vs Colombia” (Corte IDH 2017, párr. 252).; han sido doce años de espera para las víctimas.



Figura 5. Mural *Entre nuestras dos realidades* (izquierdo) y *La mitad de mi* (derecho) EARTAP en Corconá Colombia, 2009.

Fuente: Walls of Hope

Ahora bien, me traslado a otro ejemplo, se trata de una acción artística que es restaurativa. Al finalizar el último periodo académico de la fase docente en mis estudios de posgrado en la Universidad Andina Simón Bolívar, los compañeros provenientes de Colombia, Cristian Orobio, Marlen Riascos de Buenaventura y Ximena Delgado, Gloria Garzón de Pasto, describían varios hechos que sucedían en sus alrededores dentro del contexto de movilizaciones de Colombia entre mayo y junio del 2021. Las movilizaciones que desembocaron en un Paro Nacional, pese a la emergencia sanitaria que se vivía en el mundo, se debió a la reforma tributaria de la Ley de Solidaridad Sostenible. Con esta ley, se aplicaban varios impuestos a productos cotidianos de primera necesidad y sobre todo, gravaba con impuesto a la renta a la clase media trabajadora. Los ciudadanos colombianos hostigados por estas políticas, propuestas por el ex presidente conservador Iván Duque, salieron a las calles a protestar (Benotman 2022, párrs. 1-3).

Entonces, de las varias acciones artísticas que se realizaron en el marco del Paro Nacional, la que más llamó mi atención fue la de Puerto Rellena en Cali; monumento que se construyó por todos sus habitantes, luego de 47 días de paro. Este monumento llamado *Resiste* fue inicialmente propuesto por las personas que se encontraban en primera línea, mientras descansaban un poco de los enfrentamientos con policías, (Infobae 2021, párr. 3,4). Al principio se concibió como una acción artística de resistencia, pero con el tiempo en la maduración de la idea y en la edificación del mismo, el sentido se fue transformando al de conmemoración (Herrera 2021, párr. 2), debido a que los muertos alcanzaron una cifra de 50 y los desaparecidos de 129 personas. (Turkewitz 2021, párr. 26)



Figura 6. Proceso de Construcción del monumento *Resiste*, Puerto Rellena, Cali, Colombia, Teresa Consuelo Cardona 2021.
Fuente Red social Facebook.

Las anteriores acciones artísticas ejecutadas desde lo *Communitas*, se instalan en las vidas de las personas para mitigar la aspereza de los conflictos sociales (Turner, manuscrito inédito citado en Diéguez Ileana 2013, 25). En este sentido, cuando estas se construyen en colectividad, se evidencia la categoría de *Communitas*: donde la relación principal está entre el yo y tú, no existen estructuras jerarquizadas (Diéguez 2013, 25). Junto con las *Communitas* está presente la *liminalidad*, que se convierte en el espacio fronterizo donde conviven las experiencias de los individuos. Diéguez apela a este concepto, para explicar los proyectos de arte que son realizados por los ciudadanos en defensa de la vida que buscan la restauración y, además, se configuran como prácticas socio-estéticas (25). También, la espontaneidad e inmediatez que se da en las *Communitas*, a partir de las expresiones creadas desde las personas, es abiertamente opuesta al carácter jurídico y político de las estructuras sociales. (Turner, manuscrito inédito citado en Diéguez Ileana 2013, 26)

De manera que, las acciones artísticas que buscan reparación y nacen de los individuos, son prácticas que llegan a insertarse en el derecho no estatal. Por tanto, en los procesos de reparación social, se puede encontrar dos caminos: seguir siendo arrastrados

por las estructuras ineficaces e injustas, con jerarquías de los sistemas e instituciones estatales; o, trabajar para la construcción de sociedades libres de instituciones centralizadas que acumulan poder.

Retomando el monumento *Resiste*, esta es la declaración de un voluntario que ayudó en su elaboración:

No nos gastamos 1200 millones, no nos demoramos 6 años, no hubo sobrecostos, gracias a la gente q (sic) sumó un bulto de cemento, una palada de arena, los q (sic) donaron pinturas, Varillas (sic), comida y líquidos, a los q (sic) se asolearon y aguantaron la lluvia, los que trabajaron x (sic) 3 semanas sin recibir un peso pero si muy buenas energías, acá está el resultado de la unión del pueblo, la fuerza y la resistencia. Cali capital colombiana de la resistencia. (Brieger 2021, párr. 23)

La anterior cita, sirve para ilustrar lo que varios constructores, creadores y realizadores recalcan, a saber, que no es necesario presupuestos exorbitantes, sobrepagos, tiempos prolongados (lentos de trámites burocráticos) para construir un monumento o cualquier otra expresión artística. Así, en el ejemplo de la comunidad de Puerto Rellena, se observa que solo se requirió de varios materiales donados por los habitantes y 19 días de construcción con relevos entre todos.

Esta obra descrita líneas atrás, está atravesada por diversos lenguajes artísticos, así se encuentra: un collage, que tiene pintados varios rostros de personas fallecidas durante los 47 días de movilizaciones. También, se incorporaron los escudos improvisados de los manifestantes; escudos con perforaciones y orificios por los enfrentamientos con la policía. Finalmente, la impronta de la mano de varios colombianos que querían dejar su huella en el monumento *Resiste*: campesinos, indígenas, ciudadanos, estudiantes, profesionales, entre otros. Fue inaugurado con la presencia de miles de colombianos en un evento multitudinario el 13 de junio del 2021; por esta razón los habitantes de Puerto Rellena, lugar en donde se construyó, decidieron autodenominarse: Puerto Resistencia (SC El Tiempo 2021, párr. 1-3).



Figura 7. Monumento *Resiste* inauguración, Pachito Galbana Puerto Rellena, Cali, Colombia. 2021.

Fuente: Red Social Instagram

Los anteriores ejemplos, son acciones elaboradas, como indica Ileana Diéguez: con y no sobre, es decir, se trabaja con los familiares o víctimas afectadas por el dolor o la pérdida de un ser querido (2022, 2). Estas producciones artísticas se construyen en horizontal, esto es, no existen jerarquías como comúnmente suele suceder en otros proyectos de arte del derecho estatal. En este, ejecutar una acción similar en un primer nivel requiere recurrir al director de la cartera de Estado (dependiendo del departamento administrativo), luego a los coordinadores y supervisores y, finalmente, quien ejecuta la obra (puede ser solo el artista, o si se le pide que trabaje con la comunidad); es un trabajo que se ejecuta desde lo sobre.

Por ende, en la horizontalidad del trabajo en común, las acciones artísticas que nacen del interés social, y colectivo, pueden llegar a ser reparadoras; gracias a que, el arte, es un mecanismo de defensa, que no es violento. Edith Kramer (2000), especialista en arte-terapia, ha trabajado junto con niños, jóvenes, adultos y pacientes con diferentes enfermedades. Ella ve en el arte, una terapia con grandes posibilidades de sanación: el arte cura a las personas que están atravesadas por contextos de conflictos de guerra, enfermedades, desastres naturales, entre otros (17). Kramer asegura que, desde la existencia de las sociedades humanas organizadas, las artes han colaborado a los seres humanos a reconciliarse con los conflictos: el arte nace de los impulsos instintivos de los individuos y de las demandas sociales (17). La propuesta de Edith, apoya la afirmación

acerca de la relación que tiene este en los procesos de reparación frente a las violaciones de derechos humanos.

Para finalizar este acápite considero que, es posible encontrar reparación en los procesos propios que se organizan desde la sociedad, ya que son mucho más eficaces, en tanto generan lazos y encuentros comunitarios. De manera que, las acciones que se realicen en colectividad, demuestran la inoperancia e ineficacia del Estado. Asimismo, esto conlleva a no necesitar de las instituciones con poder centralizado y jerarquizado. Además, cabe resaltar que, la importancia de las acciones artísticas está relacionada con la visibilización de la verdad; verdad representada en imágenes que se hace evidente en lugares públicos. Por lo tanto, esta investigación centra sus diálogos en la reparación y su relación con el arte, para ello en el siguiente capítulo, entablo un diálogo entre el muralismo y el espacio público, donde presento dos casos de murales realizados en contextos de vulneraciones de derechos humanos.

2. El muralismo en el espacio público

En los Paros Nacionales en Ecuador en octubre de 2019 y en junio de 2022, mientras brindaba apoyo jurídico a las personas detenidas y, entregaba provisiones alimentarias, recorría las calles desde mi casa hasta la Universidad Central, en las cuales observaba las paredes y los portones de varios lugares con murales, mensajes e imágenes. Estos ponían en contexto los pedidos sociales y, a su vez, criticaban la represión policial del Estado; mostraban la realidad y la verdad: conectaban con quienes transitaban por el espacio público e invitaban a reflexionar. No obstante, todos estos sitios están controlados por las instituciones estatales, encargadas de disponer qué se coloca y qué no. Además, cabe resaltar que, cuando los colectivos de barrios tienen alguna iniciativa para realizar cierto tipo de arte en su localidad, se encuentran con barreras burocráticas para solicitar los permisos.

Manuel Delgado (2015), define al espacio público como:

Espacio de y para las relaciones en público. Es decir, para aquellas que se producen entre individuos que coinciden físicamente y de paso en lugares de tránsito y que han de llevar a cabo una serie de acomodos y ajustes mutuos para adaptarse a la asociación efímera que establecen. (27)

Asimismo, se ha definido al espacio público en el ámbito político como: el lugar donde las personas particulares desean fiscalizar y revisar el ejercicio del poder; además,

en estos sitios se discute sobre temas referentes a la organización de la vida de los individuos (28). Lo público presupone el acceso a todos los miembros de la sociedad. Así, por ejemplo, cuando se realizan las reuniones en los Concejos Municipales o en la Asamblea Nacional, es posible acceder como ciudadanos a veedurías, para revisar las decisiones y la actuación de cada una de las instituciones. Por tal motivo, según Delgado concluye que: “el espacio público como conjunto de lugares de libre acceso, y, la del espacio público como ámbito en el que se desarrolla una determinada forma de vínculo social y de relación con el poder” (29).

Así, teniendo en cuenta lo anterior, se puede plantear que el sistema moderno está controlado por las instituciones para que se mantenga y fortalezca, con el fin de conservar el capitalismo y la sociedad de consumo. Por ejemplo, en algunas ciudades del mundo, los negocios -informales- que ocupan el espacio público son reprendidos, perseguidos y amonestados por la institucionalidad municipal de cada ciudad por no contar con los permisos. Es decir, los eliminan para dar apertura o preferencia de venta a empresas grandes o transnacionales. El autor Certeau (1996) considera que, la administración de las ciudades se combina y se relacionan con la categoría de la eliminación o supresión, en tanto rechaza las formas que no son tratables: anormalidad, desviación, muerte, enfermedad entre otras más; a su vez, son consideradas como desechos (107).

A pesar que la administración de la ciudad es –funcionalista– en su discurso, ya que justifica la supresión por el concepto de –progreso– (Certeau 1996, 107); existen dentro de las urbes, movimientos colectivos que, compensan y hacen fuerza de resistencia a la idea funcional del desarrollo (106). Además, esta forma de desafiar el control del –modelo ideal–, implica desobedecer reglas que prohíben apropiarse del espacio público. Por su parte, Certeau también indica: “planificar la ciudad es a la vez pensar la pluralidad misma de lo real y dar efectividad a este pensamiento de lo plural; es conocer y poder articular” (106). Con lo anterior, se muestra que, en la conformación de grupos sociales no existe una forma convencional para su organización, en tanto los colectivos están constituidos por diversidades de personas. Igualmente, cuando se habla de las acciones artísticas que se ejecutan en los espacios públicos, construidas desde los colectivos con un fin restaurador (derecho no estatal), corresponde con lo que Certeau describe sobre la resistencia, a saber, en la mayoría de las propuestas creativas incentivadas y elaboradas por los colectivos, carecen de la oficialidad o legitimidad funcionalista por parte de la administración. Entonces, esto conlleva a que, las propuestas realizadas en los sitios controlados por la –autoridad– no sean avaladas, y en el momento que esta lo determine

podrá suprimir o eliminar dicha acción. Sin embargo, se debe considerar lo que la autora Lina Parra describe: la reparación integral, que los Estados realizan, debe tener cuatro retos de los cuales el más pertinente para esta circunstancia sobre uso de espacio público es: el manejo, mantenimiento y conservación (245). Desde esta perspectiva, es necesario que las manifestaciones artísticas que no nacen de la administración y juegan un rol importante en la reparación de los individuos, deben perdurar en el tiempo y ser un elemento constitutivo para la memoria social colectiva.

Para ejemplificar esto, se puede retomar el caso del monumento *Resiste*, puesto que la municipalidad de Cali quería suspenderlo, porque no contaba con los permisos de planificación y de ordenamiento de objetos sobre el espacio público (Cárdenas 2021, párr. 5). Aquí, se puede observar la intervención de la administración de la ciudad: pretendía interrumpir la construcción hecha por los habitantes de Puerto Rellena. No obstante, pese a las restricciones, la comunidad decidió continuar con la elaboración del monumento; de hecho, ante la presión social, la autoridad –competente– de la localidad: el Director de Planificación del espacio público, Roy Alejandro Barreras, cedió ante las demandas. La organización y la negativa del pueblo ante la petición de la institución, permitió que ellos se sumaran y apareciera como una actividad realizada y supervisada por el municipio (párr. 5).

Por otra parte, si se regresara a recorrer las calles de Quito que durante el Paro Nacional, fueron cubiertas de imágenes y mensajes, actualmente, las paredes fueron blanqueadas; es decir, eliminaron cualquier rastro de manifestación artística. Lo cual se da, porque estas no correspondían a acciones que avalara y permitiera la institucionalidad en el espacio público; es otro ejemplo más para mostrar de como borran lo no deseable.

En esta misma línea, regresar a mirar el mural: ¿Quién dio la orden?, en donde se retrata a varios miembros del alto mando de las Fuerzas Armadas de Colombia en el marco de los falsos positivos; al aparecer este ante el público, había varios representantes militares presentes y uno de ellos, solicitó mediante la vía judicial borrarlo. En el argumento, sostenía que su honra y buen nombre, estaban siendo afectados por su visibilización. Pero, la disposición de la Corte Constitucional Colombiana fue no eliminarlo, cuya pertinencia permite rescatarlo de ser blanqueado o borrado. Por lo tanto, aquí nuevamente se ve cómo una institución estatal es la que tiene el derecho a decidir sobre el uso del espacio público, en tanto, tiene la potestad para definir lo que es deseable de aparecer y lo que no.

Además, debo indicar que existe una gran diferencia con las expresiones de arte creadas desde la voluntad del Estado, frente a las que son elaboradas desde un clamor social colectivo. Así, el Estado necesita disponer de un presupuesto para la realización, ejecución, y mantenimiento de cualquier acción artística; en cambio, en las que son creadas desde los individuos, los recursos se obtendrán (la mayor parte) del autofinanciamiento.

Para ilustrar lo anterior, tomo como referencia dos ejemplos. El primero, el monumento: *El ojo que llora* en Perú, que se construye después de la sentencia judicial sobre el caso Barrios Altos Vs Perú, el Estado desembolsó el dinero para su realización y acompañamiento durante y después de su instalación. Igualmente, en la actualidad el monumento perdura, ya que la administración estatal debió emplear recursos para poderlo mantener; circunstancia que le permite conservarse en el tiempo y recordar el suceso. El segundo, ubicado en Argentina, se trata de la acción gráfica: el *siluetazo*, en el cual logro identificar dos hechos: uno, acciones gestadas desde la comunidad y dos, las generadas desde la institucionalidad. Por un lado, se tiene la acción realizada por las madres de la Plaza de Mayo el 21 de septiembre de 1983, en donde, se cubrió con siluetas a blanco y negro la mayor parte de las paredes alrededor de la Plaza. Las siluetas, representaban a las personas desaparecidas por la dictadura y el terrorismo de Estado de Argentina; el número de víctimas llegaba a las 30 mil personas (Longoni 2010, 6). Luego de esta acción colectiva, la institucionalidad del Estado removió todas las siluetas: eliminaron del espacio público la verdad que mostraba su responsabilidad ante los hechos.



Figura 8. Acción gráfica *Siluetazo*, Plaza de Mayo Argentina, 21 de septiembre 1983.
Fuente: indymedia

Por el contrario, en marzo del 2004 cuando el edificio del ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada) fue entregado a organismos de derechos humanos, se organizó por la institucionalidad (el mismo ESMA), una convocatoria para presentar propuestas artísticas para la elaboración de siluetas; esto con el fin de imitar el *Siluetazo* de las madres de La Plaza de Mayo. La autora Longoni, cuestiona este accionar y lo cree fallido, debido a que las siluetas de las madres fueron un acto espontáneo, multitudinario y anónimo; mientras que el otro, corresponde a una intervención programada de artistas plásticos reconocidos (17). También es fallido, porque las siluetas se instalaron en el edificio del ESMA, donde ocurrió el exterminio de más de cinco mil personas, y no, en la Plaza de Mayo, es decir, en un espacio público tomado por las madres de los desaparecidos (18).



Figura 9. *Siluetazo*, ESMA marzo 2004, Argentina.
Fuente: Open Edition Journal.

Por otra parte, retomando los murales, es pertinente pensar acerca de las posibles finalidades que estos tienen, así como la realización de obras de arte en ellos. Los objetos visuales tienen una inmensa fuente de poder: frente a una imagen no hay tiempo de decidir si hay un deseo de querer verla o no; simplemente aparece instantáneamente y aunque conscientemente pase desapercibida, queda retenida en nuestro subconsciente (Pinochet 2009, 15). Mientras que, con un texto escrito se tiene la posibilidad de decidir qué hacer con él, es decir, si leerlo o no. En este sentido, los murales tienen un gran impacto en la transmisión de mensajes hacia sus espectadores, ya que estos son objetos visuales que están generalmente ocupando el espacio público. La autora Pinochet (2009), describe una clasificación de los posibles usos sociales que puede tener el muralismo: advertencia, crítica, denuncia y memoria (39-44).

En primer lugar, hablar de un mural que contiene un mensaje de advertencia, significa visibilizar una posible afectación de vulneración de los derechos, que dañan el buen vivir de la comunidad; es decir, esta categoría trabaja desde lo preventivo, antes de que ocurra el hecho (39). En segundo lugar, cuando se habla de crítica, se refiere a la posibilidad de mostrar un posicionamiento o planteamiento ideológico, basado en posturas de las personas que cuestionan al sistema o la estructura del mismo (40). Tercero, la denuncia se emplea para dejar en evidencia uno o varios sucesos que están ocurriendo

en la comunidad y son reprochados por quienes la conforman (41). Y, finalmente, la memoria trabaja sobre acontecimientos históricos o recientes, que necesitan ser recordados con el objetivo que no se vuelvan a repetir (41-4).

Puede que existan otras clasificaciones, no obstante, las anteriores abren una posible ruta para la reflexión sobre los murales, donde, como ya se ha repetido líneas atrás, es posible encontrar hechos que se relacionan con las violaciones de los derechos humanos. Asimismo, en diálogo con Pinochet, puedo añadir una categoría más: la reparación. La cual está justificada desde tres acciones: la capacidad de reparar que tienen las personas; la posibilidad y el encuentro colectivo para realizar el mural y, desde el ejercicio de la práctica del pluralismo jurídico comunitario participativo.

3. Mural: 883



Figura 10. Mural 883 ubicado en la facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador.
2020

Fuente: Primera Línea.

Por su parte, El mural 883 tiene como autores a: Bernal Tatiana; Cabascango Jefferson; Carranco Gonzalo; Guaipi Maribel; Ibadango Carolina; León Vanessa; López José; Melo Gabriel; Ortega Maritza; Rengifo Emily; Sánchez Shirley; Tambaco Miguel; Toapanta Byron; Vera Jorge; Vinueza William; Vizcaíno Peggy; estudiantes de VI semestre, así como la coordinación de los docentes: Mónica Ayala y Víctor Purcachi, todos miembros de la Facultad De Artes de la Universidad Central del Ecuador (Ayala 2020, párr. 1).

Este mural se encuentra ubicado dentro del campus de la Universidad Central del Ecuador, UCE, en Quito. La técnica que se empleó para la realización de este mural es conocida como mosaico a color con teselas de cerámica (Ayala 2020, párr. 1). Tiene una

dimensión de 5,50m de ancho y 2,50m de alto, por lo que, su formato es horizontal. Dentro de este, hay un juego de diferentes planos en donde se puede identificar seis; cinco son utilizados para describir y representar a varios de los manifestantes que participaron en primera línea, el último está dedicado al fondo que comprende formas orgánicas entre colores planos, tales como: gris, blanco, azul. Por su parte, este permite hacer un contraste y, también da un sentido de profundidad en el mural (Diario de campo, 2022).

El proceso de elaboración del mural 883, está íntimamente relacionado con los contextos: políticos, sociales, jurídicos y culturales del Paro Nacional de octubre del 2019 en Ecuador. Así el mural construye mediante su contenido en las personas subjetividades, tanto en quienes lo produjeron, como las que atravesaron con alguna experiencia en el marco del conflicto, los visitantes de la universidad, los estudiantes, entre otras. Además, hay varias discusiones en torno a su creación, y del lugar en donde se lo instaló, que vale la pena rescatar. Por ello, esta investigación busca analizar las tensiones del mural, y ver la posibilidad que tiene para considerarlo como una medida de reparación social, frente a la vulneración de los derechos perpetrados dentro de las movilizaciones de octubre 2019.

El nombre del mural 883, se debe al contexto político, a saber, un decreto ejecutivo expedido por el ex-presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno, el cual tenía por número 883. Según la información oficial del Gobierno este era “necesario” como medida económica “urgente”, ya que se debía cumplir los requisitos y las condiciones impuestas por el Fondo Monetario Internacional (FMI), para que desembolsara dos mil doscientos setenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, como préstamo para el Ecuador (Tapia y Silva 2019, párr 1-3). Como parte del decreto se imponían tablas de valoración que incrementaban el precio a los combustibles de la gasolina extra, eco-país y al diésel, eliminando así el subsidio que el Estado tenía sobre estos combustibles (Pacheco 2019, párr. 4-6). Este fue el detonante para que varios sectores, en diferentes partes del país, se movilizaran.

En un primer momento, las agrupaciones gremiales de los transportistas se declararon en paro por el incremento del precio en los combustibles. A ellos, se fueron sumando varios sectores más; los pueblos y nacionalidades indígenas tuvieron un papel importante y especial. Desde diferentes rincones del Ecuador, los integrantes de comunidades y comunas de nacionalidades indígenas se organizaron para viajar a Quito, algunos llegaron en buses, camionetas, camiones, volquetas; mientras que otros, con más esfuerzo llegaron caminando desde sus casas para llegar a la capital.

A través del poder ejecutivo se ordenó al Ministerio del Interior, para que no se les permitiera la entrada a los manifestantes—“a través del uso progresivo de la fuerza”—; hecho que no fue inconveniente para quienes caminaron, ya que la multitud cruzó una a una las barricadas militares. Es así que, varias comunidades, pueblos y nacionalidades lograron llegar al punto de encuentro en el parque del “Arbolito”, ubicado en el centro norte de la capital; espacio público en donde los habitantes del Ecuador se reúnen para cuestionar las decisiones de los poderes políticos del Estado. A lo largo de la historia, han existido varios sucesos que lo convierten en un espacio de convocatoria y reunión, por nombrar algunos: en el periodo presidencial de Sixto Duran Ballén (1992-1996), dispuso que, se convirtiera en un albergue para las comunidades marchantes que llegaban a Quito, ya que existían muchos desacuerdos con la nueva Ley Agraria expedida en el año de 1994; el encuentro multitudinario para la marcha por el Feriado Bancario de 1999, ya que, el entonces el presidente de la República Jamil Mahuad decreto un feriado bancario por 24 horas que termino durando más de 5 días además se congelaron fondos de las cuentas bancarias de las personas; el derrocamiento del presidente Lucio Gutiérrez, por su falta de administración y realizar negociaciones con el FMI y la firma de un TLC con Estados Unidos en el 2005, (El Comercio 2012, párr. 3-9), entre otros.

De manera que, todo el contexto del paro es importante para reflexionar, en torno a cuáles fueron las razones que conllevaron a que se materializara la idea del mural 883: fue construida de manera colectiva y surge por el interés de inmortalizar varios de los sucesos de octubre 2019. Como ya lo mencioné, las personas representadas en el mural son quienes se encontraban en primera línea: ubicados de frente, con la gran pared de la represión policial del Estado. El mural 883, es un collage de diferentes fotografías que se obtuvieron durante varios días de movilización, en las cuales se retrataba y observaba la participación de diferentes sectores de la sociedad, entre campesinos, pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, transportistas, docentes y estudiantes.

La profesora Mónica Ayala, quien me dictó la asignatura de cerámica en la Facultad de Artes, indica que: “esta interpretación visual pretende aportar a la memoria histórica de los ecuatorianos” (Ayala 2020, párr. 1). En efecto, el mural 883 cumple la función de ser el archivo monumento; referente a esto, también la historiadora y antropóloga Ludmila Da Silva (2002), apunta: los archivos monumentos son producidos para impactar la mirada del espectador y así orientar su imaginación hacia los hechos que llevaron a la materialización de ese monumento, además está ligado a la construcción de una memoria colectiva, que evoca directamente al pasado para enseñar y recordar (206-

8). Por ello, este mural se toma como un ejemplo de archivo-monumento, dado que permite reflexionar tanto a quienes plasmaron sus ideas, así como a los espectadores. Inclusive es un proceso ritual transformador, extático y liberador, que es el resultado de las experiencias personales de los individuos que lo construyeron y de quienes lo observan. Tal como lo describe la antropóloga Ingrid Geist, se configura a través de la práctica vital, cultural, cognitiva, afectiva. En conjunto con la memoria colectiva, originan experiencias que son transformadoras, extáticas y liberadoras (2002, 149). Asimismo, podemos observar implícitamente en él, las categorías revisadas anteriormente por la profesora de historia Pinochet: resistencia, crítica, memoria. Sin embargo, cabe preguntarse: ¿puede este responder también a la reparación?

Para encontrar la capacidad de reparación en el mural desde el derecho no estatal, es importante destacar el papel que tomaron las universidades de la ciudad de Quito. Las universidades privadas y estatales, que se encontraban localizadas a una distancia relativamente cerca al parque del “Arbolito”, fueron declaradas espacios de paz y acogida en las manifestaciones de octubre del 2019. Las personas que venían de otras provincias junto con sus familias, lograron encontrar un espacio de descanso por las noches, mientras que durante el día continuaban con las protestas en las calles. Los adultos y jóvenes salían a manifestar a las calles, y, los niños y ancianos, permanecían dentro de las instituciones académicas en compañía de voluntarios (en su mayoría estudiantes de las universidades), aguardando el regreso de sus familiares. Además, gracias a las donaciones de alimentos, insumos, vestimenta y cobijas por parte de los ciudadanos de Quito, se podía preparar alimentos y solventar necesidades básicas

Hay que destacar que no es cualquier pared donde se colocó el mural, puesto que, durante las manifestaciones, la Facultad de Artes de la UCE, adecuó sus espacios, con la posibilidad de brindar descanso. De igual forma, organizó cocinas comunitarias con la ayuda de varios estudiantes, ex-estudiantes, personal docente y administrativo, que ayudaron en la preparación de los alimentos (Diario de campo, 2019). No obstante, se buscó la manera de hacer el mural 883 en algún espacio cerca al parque del “Arbolito”, por ser un espacio simbólico; pero, debido a los trámites burocráticos por parte del municipio, finalmente terminó en una pared de la Universidad Central del Ecuador (Basilago 2020, párr.14). Cabe resaltar que, ambos lugares son simbólicos, pero uno de los espacios públicos estaba condicionado por los permisos y autorizaciones que la municipalidad de Quito ha impuesto en sus reglamentaciones, y, por el contrario, la Universidad fue más abierta para poder realizarlo allí.

Por su parte, la artista argentina Ana Longoni, desde los estudios visuales, encuentra interesante los planteamientos que nacen desde una dimensión creativa: generan vínculos directos y entran en diálogo con grandes conmociones sociales, o de algún momento histórico crucial. Responden a la coyuntura de un determinado contexto, llegando a convertirse en matrices de representación, siendo así: políticas creativas o políticas visuales, que trabajan en conjunto con los movimientos de derechos humanos (Longoni 2010, 1-2). Por lo tanto, el mural 883, es una representación que genera vínculos visuales con el hecho histórico y es un proceso ritual, donde se detalla lo vivido en octubre de 2019, además se inserta a lo descrito por Longoni. Considero también que, esta posibilidad del arte político se debe a que, en él se puede identificar una potente herramienta que contribuye a la transformación social.

Cabe rescatar que, las universidades (las que adecuaron sus instalaciones para ser sitios de paz) y, las calles donde se encontraba presente el conflicto con la policía: dos lugares que posibilitaron el encuentro y la interrelación entre las comunidades indígenas y los habitantes de Quito. Así, de la experiencia y de la convivencia que mantuvieron tanto los unos como los otros, aprendieron sobre todo de prácticas comunitarias, de organización, y de aplicación de justicia indígena.

En lo que refiere al contexto jurídico es importante indicar que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador el artículo 98, describe el derecho a la resistencia, derecho por el cual las personas o ciudadanos pueden hacer uso cuando las decisiones de la autoridad pública afecten y vulneren derechos constitucionales (EC 2008, art. 98). También, en procesos de protesta o de manifestaciones como lo sucedido en el Paro Nacional, el ejercer por parte de la autoridad pública el control y la represión debe corresponder a un debido proceso tal como dispone el artículo 76 de CRE (art.76).

Por otro lado, en las protestas de octubre del 2019, varios escenarios se vivieron, por ejemplo, se tiene el testimonio de la madre de Marco, quien falleció el 8 de octubre de 2019, por el acorralamiento de los policías debido a una caída del puente que se encuentra cerca del mercado de San Roque:

Policías perseguían a más o menos diez personas que estaban en el puente y, además, que la puerta de en medio estaba cerrada, provocó que la gente que estaba ahí quede acorralada e intente escapar subiendo por la puerta, pero nuestro hijo y dos jóvenes se desplomaron a la calle desde una considerable altura de más o menos 6 a 8 metros, debido a la violencia y fuerza que emplearon los policías y la que tienen sus motocicletas. A pesar de que nuestro hijo y los otros dos jóvenes yacían inertes en la calzada, ningún policía que estaba abajo los auxilió, sino que lo hicieron voluntariamente varios ciudadanos. (Himelda

Genoveva Rivera Saquicela y Luis Alfonso Oto Salazar, testimonio citado en Comisión Especial para la Verdad y la Justicia 2021, 69; énfasis añadido)

Durante el Paro Nacional hubo ocho fallecidos y cerca de mil trescientos cuarenta personas lesionadas. A continuación, se ve el caso de Jorge Simbaña, que describe cómo sufrió una lesión por la represión policial:

Nos disparaban tremendamente era una guerra total, no respetaron niños, mujeres embarazadas, mayores adultos [...] hasta que me tocó el turno, me echaron el perdigón con la carabina en la frente [...] yo estaba en el filo del puente de la quebrada seca de Yaguachi, como no habían [...] los bomberos, ni las ambulancias, me habían trasladado a Ibarra en una camioneta [...] el orificio que me hicieron fue tremendo [...]. (Jorge Guillermo Simbaña Farinango testimonio citado en Comisión Especial para la Verdad y la Justicia 2021, 87; énfasis añadido)

En este mismo orden de ideas, existió otro tipo de vulneración de los derechos, se trata de la criminalización a la libre protesta, en la cual se detienen a varios de los manifestantes que se encontraban en primera línea. Pero estas detenciones carecían de la garantía jurídica del debido proceso, algunos colectivos jurídicos en donde participé, se organizó varias acciones para ayudar con la defensa judicial de los detenidos. En varios casos se conseguía la libertad; en otros casos, las personas enfrentaban procesos penales con detención, puesto que, por parte de fiscalía se formulaban cargos. Una de las varias detenciones arbitrarias es la de José Cachimuel, este es su relato:

Posteriormente nos encontramos en el patio de la Asamblea e intentamos dialogar nuevamente con los señores militares, pero no dio resultado y comenzaron a lanzar bombas lacrimógenas, en ese instante corrí hasta el lugar donde se encontraban los militares y policías, lugar donde me detuvieron y me metieron en el parqueadero de la Asamblea, a las 10 de la noche nos llevaron en bus al Cuartel del GIR en Pomasqui, nos tuvieron una hora más en el patio de cemento del Cuartel, luego nos metieron en una sala de reuniones del Cuartel hasta más o menos dos de la mañana [...] a las 10 de la mañana del miércoles llegaron los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, se hizo todos los papeleos para que se dé la audiencia y nos llevaron a la Judicatura de Carcelén, nos hicieron la audiencia a todos los detenidos, para luego dejarnos en libertad. (José Humberto Cachimuel Gualapuro, testimonio citado en Comisión Especial para la Verdad y la Justicia 2021, 151)

Los anteriores son testimonios que evidencian varias infracciones cometidas por el Estado, que se realizaron en espacios públicos de la ciudad que estaba controlada por la administración municipal. No obstante, a pesar de haber transcurrido casi tres años desde aquel Paro en octubre de 2019, aún no han sido identificados los responsables que ejercieron represión desproporcionada contra los manifestantes. La Defensoría del Pueblo en el informe realizado por la Comisión de la Verdad para el Paro Nacional de octubre 2019, ha encontrado varios indicios de responsabilidad por parte del Estado, en delitos de

lesa humanidad (Puente 2021, párr.1-6). Además, la defensoría del pueblo con su informe, aún no logra que el sistema judicial del Estado se despierte y lo analice; entonces, surge la pregunta: ¿cuánto tiempo se debe esperar para los procesos de reparación?

Sin embargo, no es una opción preguntarle al Estado con las autoridades de turno por los procesos de reparación, pues suelen demorarse en emitir una respuesta y en muchos casos, simplemente indican que las investigaciones están avanzando y por tanto, se debe esperar que el proceso judicial obtenga resultados. Así, como el accionar de los Estados es lento, es por eso que, al analizar el proceso de producción del mural 883, este llega a configurarse como un mecanismo de reparación social, debido a varias razones: 1) se desplaza en el espacio público que resguardó y acobijó a manifestantes en el paro; 2) sus creadores participaron como voluntarios directos en las manifestaciones; 3) su producción y creación estuvo atravesada por la toma de decisiones colectivas consentidas; 4) se trabajó de manera consciente con reflexión crítica; 5) quienes lo vean comprenderán que, todos los colectivos que participaron y están ahí plasmados, no se dejaron oprimir y manipular por la intromisión y represión del Estado.

Jorge Rivera, miembro de la Asociación de Víctimas del Paro Nacional Inocencio Tucumbi, todavía no conoce el mural 883. Sin embargo, él rescata desde su práctica el efecto sanador del arte, en los siguientes términos:

Claro cien por ciento estoy convencido que el arte y la música toda expresión cultural que sea solidaria con lo que ha pasado en el paro con las víctimas está muy bien [...] yo cuando voy al hospital herido llevo en mi bolso una quena [...] yo siempre me dedique a la música [...] yo regrese a Ecuador luego de 13 años de haber vivido en Europa [...] yo siempre cuando he estado participando en la movilización siempre estuve acompañado con la música [...] todo esto es algo bueno y es una forma de concientizar a la gente, a la gente que no está a veces apegada a este proceso, no están a veces de acuerdo con los levantamientos indígenas a veces los medios de comunicación se encargan de dividir y ponerte en contra entre nosotros [...] si contribuye en la reparación, no me centro en el actor de quien lo crea, ósea el ejemplo del chico que hizo el mural se llama Borrego, él no solo hizo a nosotros, más bien es el mural que quede para toda la gente para informar [...] El mural es una forma de informar y refrescarte y decirte tin tin en la cabeza recordándote y que no olvides, esa es la forma, y eso está muy bien. (2022, entrevista personal)

Esto es una clara respuesta desde el pluralismo jurídico participativo, frente a la ineficacia y la desconfianza que se tienen en las instituciones estatales. Finalmente, el tiempo en el que debe llegar la reparación es importante, por eso las acciones ejercidas desde el derecho propio hacen que este tiempo sea corto, como en el caso del mural 883, que fue construido durante el primer trimestre del 2020; una acción inmediata, que no

requirió de una decisión judicial. Esta temporalidad reducida en la reparación social, se repite en cada una de las acciones que se materializan desde la comunidad.

4. Mural: El amor no tiene género



Figura 11. Mural *El amor no tiene género* ubicado en la Av. Fernando Ayarza en el sector de Bellavista, Marce Holguín, julio de 2019.

Fuente: en red Social Twitter

En julio del 2019, el mural *El amor no tiene género* es pintado sobre una pared de la Av. Fernando Ayarza, en el sector Bellavista al Norte de Quito, por el artista Apitatán. Fue una producción independiente, puesto que, no tuvo ningún apoyo por parte de colectivos, instituciones públicas o privadas, fundaciones u organizaciones (Jiménez 2019, párr 2). En el mural se aprecian seis personas que expresan sentimientos de amor y cariño (Apitatán, entrevista citada en López Andres 2019, 06:30-08:30), a través de un beso, el mismo que es el centro de interés y de controversia de la composición. En las seis personas se puede ver a tres parejas, en el lado derecho una pareja de mujeres; en el medio, una pareja de hombre y mujer; y, finalmente, por el lado izquierdo, una pareja de hombres.

Este mural transmite el mensaje de que es posible encontrar y convivir con parejas diversas que, aunque difieren del modelo de parejas heterosexuales, están presentes en nuestra sociedad. La composición del mural *El amor no tiene género*, está en un formato horizontal, donde también cabe destacar otro aspecto importante, esto es, la manera con la que se emplean los siguientes colores: rojo, naranja, amarillo, verde, azul, y violeta; los

cuales, conforman la bandera del colectivo LGBTIQ+. Cada persona representa un color y, con el juego de luces y sombras, hacen posible un contraste para diferenciar planos y profundidades en la representación de cada una de ellas.

No obstante, este mural que estaba plasmado en una pared visible para los transeúntes, fue destruido por personas que aún no han sido identificadas; y, después de varios días fue borrado con pintura blanca (Jiménez 2019, párr 2-3). Nuevamente, se observa aquí la institucionalidad de la municipalidad de Quito junto a la Policía Nacional ejerciendo el control del espacio público, borrando lo no deseable, tal como indicaba Certeau. Inclusive en la realización del mural, el artista tuvo que contar con la presencia de la Policía Nacional y la Agencia de Control Municipal, quienes se presentaron por las denuncias y la inconformidad por parte de los moradores del sector (párr 3-6). Una inconformidad de los habitantes basada en la homofobia y discriminación; hecho que repercutió para que tuviera que ser recreado en otra locación.

Estas palabras de Apitatán, se las destina a las personas que censuraron el mural:

Bueno mi reflexión al respecto es que uno no puedo encerrar un ojo ante las cosas que existen, y que quizás no están de acuerdo, son conservadores. Yo pienso que todo se trata de un aspecto alrededor del respeto, debe existir un respeto a la opinión de las personas, debe existir el respeto a la existencia de las alternativas, en el cual se expresa el amor, respetar al otro fuera del discurso del odio. No podemos odiar lo que no entendemos no podemos tratar de censurar, o sea, no entiendo porque se quiere tratar de censurar esta expresión de amor cuando la publicidad nos muestra hábitos sexistas que objetivizan a la mujer... la policía me advirtió que si yo toco el muro nuevamente me llevan detenido, me ponen una multa bastante generosa y me roban toda la pintura y me hacen repintar la pared, tengo esto y, además en redes sociales hay mucha gente que me amenaza que quiere darme una paliza y pintar con mi sangre la pared. (Apitatán, entrevista citada en López Andres 2019, 06:30-08:30)

Tanto en esta entrevista, como en el hecho del blanqueamiento de la pared, se evidencia lo descrito por Certeau: el accionar de la administración pública que elimina y desecha lo —no deseado—lo anormal—, a través de sus entes de control (la policía). Por esa razón, desde septiembre del 2019, hasta la actualidad, el mural fue reubicado, y hasta ahora se lo puede encontrar sobre la Av. Yaguachi, en el centro norte de la ciudad de Quito, frente a la Asamblea Nacional (La Hora 2019, párr 3,4). Como dato adicional, luego de haber sido borrado, el 13 de julio de 2019, cerca de setenta personas organizaron un acto simbólico que lo denominaron: El Besatón por el Arte; en este encuentro, parejas diversas se besaban frente a la pared donde estaba el mural (Jiménez 2019, párr 5). Este evento fue convocado y realizado por la censura del mural en el barrio Bellavista, y

demuestra que el mural es un elemento detonador para convocar y organizar a los individuos y colectivos.



Figura 12. Besatón por el Arte, Pedro Brieger, Quito, 2019.
Fuente: Nodal

En el Ecuador, la lucha por el acceso al matrimonio igualitario empezó con la acción jurídica constitucional, denominada acción de protección presentada por Pamela Troya junto con su pareja Gabriela Correa, en contra del Registro Civil de Quito en agosto del 2013 (Yépez 2013, párr 1). El argumento para presentar dicha acción fue basado en que, desde la Constitución de la República del Ecuador, el art. 67 se reconoce a los diferentes tipos de familia:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (EC 2008, Art. 67)

El anterior artículo referido, junto con los art. 1 y 2 de la Declaración de los derechos humanos, en los cuales se establece que: todos los individuos debemos gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones sin restricciones (ONU Asamblea General 1948, art. 1 y 2), juegan un papel determinante para presentar la acción constitucional ante un juzgado. Este recurso jurídico constitucional fue negado en las dos instancias: con el juez del primer nivel y, con el tribunal conformado por tres jueces en la

segunda instancia. Ante la negativa de ambas, Pamela y Gabriela interpusieron una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional del Ecuador; esta nueva acción quedó estancada dentro de los procesos burocráticos de la Corte Constitucional en el 2013, por lo que, ellas tuvieron que esperar la decisión de los jueces constitucionales.

A continuación, las palabras de Pamela Troya, en la audiencia de la Corte Constitucional:

No solo hemos tenido que pasar por los atropellos judiciales y por el irrespeto a los tiempos de la anterior Corte Constitucional sino que hemos sido presa fácil de los preceptos aun errados, de los conceptos y los imaginarios, las taras de una sociedad que aún no supera la homofobia, soy activa en twitter y muchos de los que están aquí lo saben, durante estos 6 años, desde que inició la lucha, tengo a más de mil cuentas bloqueadas, cuentas que nos han dicho gordas, cerdas, asquerosas, mal nacidas, malparidas, abominaciones, deformes... (Sic). (Pamela Troya citado en EC 2019, párr. 18)

Por otra parte, la Corte Interamericana de derechos humanos, emitió una opinión consultiva (OC 24/17) debido a que, Costa Rica requería del criterio de los jueces de cómo debe entenderse el acceso al matrimonio igualitario. A partir de que se publicó la opinión de la Corte IDH, se abrió un abanico de posibilidades para los países que son miembros de este organismo internacional. En dicho documento, se describía la imposibilidad de restringir o condicionar el derecho al acceso al matrimonio a personas del mismo sexo. Por lo tanto, los países debían aplicar las consideraciones descritas en la opinión consultiva y ejecutarlas en cada uno de su territorio.

Recuerdo el momento en el que conocí de esta opinión consultiva en el 2017, puesto que, al poco tiempo de haber sido publicada por la Corte IDH, la Universidad Andina Simón Bolívar, invitó a miembros de colectivos LGBTIQ+ y en general a personas interesadas, para debatirla en la Sala Manuela Sáenz. Esta reunión estaba organizada por Claudia Storini, docente de área de derecho; Silvia Bonilla, abogada de la Comisión Ecuménica de derechos humanos; Nathy Yépez, estudiante del área de derecho y representante estudiantil en la Universidad Andina Simón Bolívar y, José Tapia, activista por los derechos humanos y de la Naturaleza, además docente de la Universidad Central del Ecuador.

Dentro de la reunión, en la que también estuve presente, se expuso en un primer momento lo más importante de la opinión consultiva (acceso al matrimonio igualitario), para luego de ello abrir el debate en medio de una consigna: hacer una propuesta jurídica para accionar frente a la institucionalidad del Estado; ya que, se contaba con la opinión consultiva (instrumento jurídico que servía de argumento). En el debate, se presentaban

varias posturas por parte de los presentes. Por un lado, alentaban a no ejercer ninguna acción y que se esperara que el Estado ecuatoriano, vea por sí mismo, el mecanismo para acceder al matrimonio igualitario. Por otro, los que criticaban la figura o la institución del matrimonio, indicaban que es una estructura para la heteronormatividad, y, responde a un sistema hegemónico patriarcal. Finalmente, los otros presentes apoyaban a la acción y a organizar la estrategia jurídica para que en el Ecuador las parejas diversas puedan acceder al matrimonio. Es así que, nacen varias comisiones integradas por colectivos LGBTIQ+, personas independientes, abogados, comunicadores, entre otros, con el fin de realizar la estrategia jurídica (Diario de campo, 2017).

Entonces, se vuelve a presentar una nueva acción de protección ante el sistema judicial, por la negativa del Registro Civil de Cuenca de registrar el matrimonio de Efraín Soria y Ricardo Benalcázar. En el proceso, el juez de primera instancia eleva la consulta para la Corte Constitucional del Ecuador, para preguntar si la opinión consultiva de la Corte IDH es vinculante o no, y así poder tomar la decisión frente a la acción de protección. Ante este pedido, la Corte Constitucional realiza la audiencia pública para escuchar a las partes, e invita a las personas interesadas en dar un criterio. Desde la presentación de un *Amicus Curiae*², en la cual presenté mi postura sobre la necesidad de las personas que integramos el colectivo LGBTIQ+, tengamos la posibilidad de acceder al matrimonio (Diario de campo, 2019). Luego de todo el proceso (duró alrededor de un año), para las parejas de Efraín y Ricardo y, Pamela y Gabriela (después de ocho años de estar presentando recursos legales), en junio del 2019 la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia toma la decisión de dar apertura para que, las personas integrantes del colectivo LGBTIQ+ puedan acceder al matrimonio.

Las palabras de Efraín Soria, luego de la publicación de la sentencia:

Estamos muy contentos con el matrimonio igualitario, pero este no es el final de la lucha. Aún quedan muchas cosas por hacer, por ejemplo en el Ejecutivo deben impulsar políticas que trabajen por la comunidad, en el sector educativo, en la salud, en la convivencia ciudadana [...] Hemos logrado recuperar la dignidad humana, no defendemos el matrimonio, solo la igualdad de todos ante la ley. (Conversación con de Efraín Soria citado en France 24 2019, párr.8)

Finalmente, el autor Wolkmer cree que estas acciones como la del mural, se presentan en mayor cantidad en la comunidades, debido a que surgen de una necesidad

² Así, se les denomina a las intervenciones de personas expertas o, quienes estén interesados en participar para dar un criterio sobre algún hecho que está siendo tratado por tribunales o juzgados; también se las llama ayuda para los jueces.

ante la falta de actuación eficiente y la pérdida de credibilidad del Estado; son prácticas que se van legitimando en la cotidianidad, dado que interactúan con los diferentes sujetos sociales (Wolkmer Carlos, 2018, 141). En este caso, la práctica del sujeto o actor social (el artista), además de mostrar su posición sobre el tema, o hacer visible su postura, ejecuta su capacidad de reparación al pintar el mural. También, es importante señalar que, con esta acción, se tensionó el espacio público y se visibilizó las resistencias de la comunidad LGBTIQ+; tal como se mencionó anteriormente frente al hecho de reubicar el mural. Sin embargo, a pesar de contar con la aprobación del matrimonio igualitario en el sistema jurídico de Ecuador, esto solamente logró reivindicar un poco frente a todas las vulneraciones que ha habido contra el colectivo, porque seguimos siendo discriminados.

Pamela Troya, durante nuestra conversación en relación a la realización del mural en el contexto de la aprobación del matrimonio igualitario, nos compartió lo siguiente:

Mira yo creo que en general el arte puede ser utilizado de una manera muy dinámica para ayudar a la transformación social no solo a la reparación, no lo veo como reparación hacia mí porque, finalmente ver que hay un cuadro allí no me repara nada, no repara el daño que pasé, el daño que viví, pero creo que es una forma maravillosa para la transformación social [...] para ayudar transformar para mostrar las posibilidades que tiene una sociedad para regenerar, para reconstruirse, para evolucionar, el arte permite eso [...] si quieres verlo como un tema de reparación, de que, haya diferentes posibilidades humanas, que vean lo que hiciste o lo que se hizo a nivel social, como un reconocimiento, yo creo que el mural del Apitatán en ese sentido puede ser reparador, porque evidencia el reconocimiento de algo que se hizo bien, y que es real, y que es el camino. Entonces Cuando hay un artista que se detiene y deja lo que está haciendo para regresar ver un tema coyuntural fuerte de movilización social y le rinde un tributo podría considerarse reparador [...] porque claro desde el otro punto de vista que te dije de la transformación creo que es un eje fundamental y es una herramienta maravillosa potente pedagógica, pero cuando hay un momento que necesitas que exista una validación social de lo que hiciste, ver que un artista se detuvo y dijo, este momento necesito pintar esto, necesito evidenciar que apoyo y necesito evidenciar que esto está bien porque está bien si podría considerarse un tema de restitución [...] la restitución es un tema de reconocimiento, no solo atraviesa en tema económico o que te dejen casar, si no, un tema de validación y reconocimiento de las luchas, más allá de las personas porque ese momento Apitatán no sabía quién era yo, y si lo hizo no lo hizo en mí, si no en lo que represento la lucha. Entonces en ese sentido si hay un tema significativo e importante de reparación y de reconocimiento de la lucha como tal, el arte se detuvo para mostrarnos una fuerte expresión de apoyo, una fuerte expresión de respaldo y una fuerte expresión de validación de lo que habíamos conseguido después de tantos años de lucha. (2022, entrevista Personal)

Así para Pamela, como víctima del proceso judicial que vivió para poder acceder al matrimonio, este mural no le repara directamente a ella, pero piensa que reconstitutivo al permitir el reconocimiento de la lucha que se estaba llevando en ese momento. Entonces

se convierte en reparador al encontrar una manifestación artística que muestra apoyo, respaldo y validación ante el hecho.

Por lo cual, la capacidad de reparación del artista, se encuentra dentro de la comprensión filosófica del pluralismo jurídico comunitario participativo. Esto, debido a que allí se reconoce a la vida social como una composición de diversos elementos: seres vivos; materia inerte; verdades; falacias; aspiraciones marcadas por la propia naturaleza de la diversidad en la que vivimos; la fragmentación de las cosas; la eventualidad; temporalidad y, el conflicto (Wolkmer 2018, 143). De lo cual, puedo afirmar que, este mural: *El amor no tiene género*, contribuye a la reparación social de las comunidades LGBTIQ+; aunque es una acción artística creada de manera individual, no evita la masificación de mensaje de apoyo a la comunidad. También, al haberse mostrado en los espacios públicos, alentó a otras personas para que se adhirieran en favor del colectivo, e impulsó el respeto que se debe tener frente a cualquier individuo y, no ser rechazado o discriminado, como ha sucedido durante décadas. Así, es reparador porque el mural es claro con su mensaje: demuestra al resto de la sociedad que en la conformación de parejas diversas se puede encontrar sentimientos y afectos de amor y cariño; circunstancia no exclusiva de parejas heteronormadas. Finalmente, el mural contribuye a curar varios aspectos: la herida del rechazo; la invisibilización; el sufrimiento familiar; atropellos laborales; exclusión social; discriminación; discursos de odio que varios integrantes de la comunidad hemos sufrido, entre otras más.

Para culminar este capítulo, describo dos momentos importantes: el primero consiste en la explicación de acciones artísticas nacidas desde el derecho no estatal para luego reflexionar en torno al uso del espacio público intervenido en la mayoría por la administración; el segundo, radica en la reparación, cura y sanación que los murales 883 y *El amor no tiene género*, realizan en los individuos. En el primer punto, las acciones colectivas de resistencias afortunadamente permiten un contrapeso, frente a la actividad diaria funcionalista del –progreso– en las ciudades. Entonces, es aquí donde se posibilita la convivencia de la pluralidad en las acciones artísticas, que pueden venir desde la propia institucionalidad (pero con mucha burocracia para su realización), o desde las comunidades organizadas. Por su parte, en el segundo, la reparación social descrita en los murales trabajados, aporta a la apropiación de los espacios públicos e incentiva la desobediencia hacia la institucionalidad, esto permite ocupar y retomar la capacidad de decisión de los espacios públicos. Por último, la construcción de acciones artísticas en

marcos de violaciones de derechos humanos, colabora con la terapia social para restituir de manera social lo que se ha roto.

Conclusiones

Luego de este recorrido investigativo, puedo indicar que las acciones artísticas (en este caso el muralismo) sí pueden convertirse en un mecanismo de reparación social frente a las violaciones de derechos humanos. Asimismo, queda claro que estas acciones no deslindan la responsabilidad de la obligación de reparar por parte del Estado. Es el resultado de la práctica del pluralismo comunitario participativo, que posibilita la edificación de puentes y mecanismos que contribuyen al trabajo colectivo. También concede a quienes participan la capacidad de reflexionar críticamente para actuar de manera consiente frente al hecho dañino. Esto se debe a que la agrupación de personas piensa colectivamente el accionar y busca la creación de un espacio para contribuir en la sanción de las víctimas. Igualmente se construye la memoria colectiva para mitigar un posible hecho nocivo futuro y no permitir que vuelva a suceder.

Los murales *883* y *El amor no tiene género* son ejemplos de manifestaciones artísticas creadas desde la sociedad, también son dispositivos que contribuyen a la reparación social de los colectivos, frente a situaciones de tensión y de vulnerabilidad social. Además, el arte es una herramienta potente para sostener procesos colectivos en las sociedades. En la realización de una acción artística que busca comunicar un mensaje de resistencia, advertencia, denuncia, crítica, o reparación; ella incentiva el encuentro de personas y grupos, pues en estos espacios de reunión resultará la configuración de lazos de cooperación en respuesta al daño. En el mismo sentido, las manifestaciones de arte realizadas con participación de las víctimas son más restauradoras. Así, quienes han sido afectadas directamente, sentirán más cercano el apoyo de la comunidad. Lo anterior, no quiere decir que las acciones que realizan terceras personas (artistas, profesionales, estudiantes, entre otros), sin intermediar con los lesionados no son reparadoras; de hecho sí lo son, en la medida en que estas son trabajadas desde la *capacidad de reparación*.

Para las acciones que se ejecutan dentro de los procesos de reparación social es importante el uso del espacio público. Porque el espacio público es de todos y para todos. Estas acciones pueden ejecutarse al margen del desagrado y oposición por parte de la institucionalidad que dictamina lo que puede ser colocado en el espacio público y qué no es posible. Al realizarlo así, todas las personas pueden conocer el hecho por el cual se pinta el mural, y recibir la información necesaria para una mejor comprensión de la acción artística ejecutada. Así, es posible la emergencia de sujetos y colectivos que apoyan,

validan, defienden, alientan, amparan, ayudan a quienes son víctimas directas o indirectas.

Mientras escribía y finalizaba esta tesis, no hubo día en el que no conociera de procesos judiciales, torpes, lentos, vulneratorios, ineficientes y en muchos casos, innecesarios. Recuerdo el caso de un joven conductor detenido por agentes del orden, con el argumento de haber cometido el delito de receptación. Los hechos son los siguientes: el joven compró dos gavetas que contenían pollos para una fiesta familiar. Al regresar a su casa, en el camino es retenido por la policía nacional y, según el criterio del gendarme, al no contar con la factura debía ser detenido. Al siguiente día, por la presunción de haber robado la mercadería se apertura una investigación por el delito de receptación. Cuando culminaron las indagaciones, en la audiencia de juicio, quien representaba a la fiscalía (de análisis torpe) formuló cargos con una pena privativa de libertad de un año. La indignación superaba el límite soportable, un joven de veintitrés años estaba siendo sometido con todo el poder del aparataje institucional. No era justo. Afortunadamente, en la porosidad del sistema estatal existen personas iluminadas de sentido común que, consideraron al hecho no tan relevante para mover todo un proceso penal, por lo que, el tribunal de jueces desestimó los cargos gracias a los argumentos del abogado defensor.

El anterior relato, entre otros procesos judiciales descritos en esta investigación, muestra la inoperancia del sistema judicial del Estado. Pero, los que verdaderamente tienen que ser revisados por las instituciones que “nos protegen”, son ralentizados por los casos absurdos. ¿Cuántas veces hemos realizado una compra sin pedir factura? Ante el ejemplo del joven de veintitrés años, siento alivio no haberme encontrado con un policía que torpemente confunda los hechos. Por ello, no me es ajena la idea de retomar la ejecución de acciones colectivas, basadas en la toma de decisiones consensuadas con respecto a la libertad individual. Importa desarrollar un valor de justicia más cercano y directo con las personas, con el propósito de cimentar el sentimiento de seguridad en nuestras sociedades. Estos son elementos que, en la actualidad, son exigidos por cada uno de los individuos en los espacios en donde se relacionan, debido a la pérdida de confianza en las instituciones estatales.

En el mismo camino, comparto aquí la decepción que tuve al inicio mientras realizaba mis estudios en la carrera de derecho. De cada una de las asignaturas que cursé, varias reflejaban los problemas de las leyes y del ejercicio profesional como abogado. Uno de ellos, y el que yo considero el más grave es la corrupción, debido a que las personas y empresas que poseen poder político y económico influyen en su beneficio, en

algunas decisiones judiciales y en la creación de leyes. Como contrapartida de acción, se presenta la alternativa del ejercicio y la aplicación del pluralismo jurídico, fuera del monismo. Con esta posibilidad, regresaron mis esperanzas para trabajar, defender y fortalecer, a quienes han rechazado la injerencia del Estado en la toma de decisiones de su organización, y a las comunidades e individuos que no permitieron la manipulación de empresas con discursos de “desarrollo”. Conocer este mecanismo, lo debo agradecer a las conversaciones mantenidas con José Tapia, quien supo orientarme, acerca de cómo se pueden encontrar otras formas de construcción del derecho.

Por otro lado, el arte y el derecho no son áreas irreconciliables, o carentes de relaciones entre sí. En las luchas y en las reivindicaciones sociales por el reconocimiento de derechos tanto individuales como colectivos, el arte es un soporte y una compañía. En estos espacios es posible verlo manifestado con diferentes expresiones creativas como murales, carteles, fotografías, videos, imágenes entre otros. De igual modo, en los procesos judiciales, normativos, administrativos, donde el derecho actúa directamente, lo anterior puede ser o convertirse en elementos de inspiración para el arte. Para ejemplificar la relación entre el arte y el derecho, se puede recordar los murales descritos en esta investigación: *¿Quién dio la orden?*; *Entre nuestras dos realidades*; *La mitad de mí*; 883; *El amor no tiene género*. O los monumentos en Colombia y Perú: *Resiste*, *Fragmento*, y *El ojo que llora*, respectivamente.

Por su parte, debo indicar que, dentro de los procesos judiciales del derecho estatal, la reparación integral en la mayoría de los casos solo llega a las víctimas identificadas. Sin embargo, en circunstancias de vulneraciones de derechos humanos, también existen partes afectadas que no son determinadas de manera directa. Por ello, pienso que el arte es el puente que contribuye a la sanación y cura de ambos segmentos. Para representar lo anterior, se puede ver el caso del mural *El amor no tiene género*: quienes eran víctimas reconocibles fueron las parejas que presentaron recursos jurídicos contra el registro civil (institución estatal), dado que se les negó directamente acceder al matrimonio. Pero, el resto de parejas pertenecientes al colectivo LGBTIQ+, fueron también afectadas durante el tiempo de la restricción, y en el momento que se logró acceder al matrimonio, estos ya pudieron recurrir al mismo. Por lo tanto, se puede representar esto en el mural del autor Apitatán, el mismo que trabaja desde la capacidad de reparación donde se puede observar el puente para la sanación de víctimas identificables y las no identificables

Se puede señalar también que, el arte no se desarrolla únicamente con una finalidad estética (el arte por el arte), puesto que es un enfoque beneficioso para la ideología elitista con poder económico, social y político. Es decir, quienes persiguen el anterior fin descrito, buscan vaciar de contenido y restringir el desarrollo de la diversidad de manifestaciones artísticas; sobre todo, las que apuestan y se crean con fines sociales. Es necesario entender que, el arte puede, entre otras cosas, ser una herramienta potente de transformación social que contribuye a elaborar puentes, caminos y estrategias para lograr autonomía y apoyo mutuo en las sociedades. Circunstancia que, de no ser posible en el arte, no hubiese sido realizable esta investigación, cuyo propósito fundamental es presentar el arte como una posibilidad de reparación en casos de violaciones de derechos humanos.

Para terminar, este trabajo tuvo como límite analizar las manifestaciones artísticas centradas en el muralismo, por lo que, la misma abre la posibilidad para realizar pesquisas en otros soportes del arte como la música, danza, teatro, entre otras. Finalmente, esta investigación abre el camino para analizar el mismo tema con otro enfoque metodológico como el cuantitativo, el que permite utilizar como instrumento a la encuesta, y de igual manera, es posible incluir más testimonios directos que aporten en la discusión de este tema.

Obras citadas

- Álvarez, Melissa. 2021. "Así resurgió Cocorná, el pueblo donde el 86 % de habitantes son víctimas". *El Tiempo*. 26 de diciembre. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/asi-resurgio-cocorna-el-pueblo-donde-el-86-de-habitantes-son-victimas-641320>.
- Aguirre, Carlos. 2014. "Una teoría crítica sobre la modernidad capitalista: radicalidad y originalidad de la propuesta de Bolívar Echeverría". En *Bolívar Echeverría: trascendencia e impacto para América Latina*. Quito: IAEN.
- Ayala, Mónica. 2020. "La obra 883". Post en Facebook. <https://web.facebook.com/monica.ayalaesparza/posts/2807637905993883>.
- Basilago, Jorge. 2020. "Murales rebeldes y la disputa de espacios en la memoria colectiva. diciembre 2020". *Lalineadefuego*. <https://lalineadefuego.info/2020/12/20/especial-murales-rebeldes-y-la-disputa-de-espacios-en-la-memoria-colectiva/>.
- Barret, Daniel. 2011. *Los sediciosos despertares de la anarquía*. Buenos Aires: Libro de Anarres.
- Benotman, Amal. 2022. "28 de abril de 2021: una fecha que sacudió la historia reciente de Colombia". *France 24*. 29 de abril. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220429-aniversario-protestas-pano-nacional-colombia>.
- Boaventura, Sousa Santos. 2011. *Derecho y Emancipación*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Derecho_y_emancipacion_2/Derecho_y_emancipacion_2.pdf.
- Brieger, Pedro. 2021. "Colombia | Con la muerte del cantante Junior Jein, ya son 73 líderes asesinados en 2021". *Nodal Noticias de América latina y del Caribe*. 15 de junio. <https://www.nodal.am/2021/06/colombia-con-la-muerte-del-cantante-junior-jein-ya-son-73-lideres-asesinados-en-2021/>.
- Calderón, Jorge. 2013. *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Cárdenas, Lina. 2021. "Inauguraron el 'Monumento a la Resistencia' creado por manifestantes del Paro en Cali". *RCN Radio*. 13 de junio. <https://www.rcnradio.com/colombia/inauguraron-el-monumento-la-resistencia-creado-por-manifestantes-del-paro-en-cali>.
- Castellanos, Polo. 2017. "Muralismo y resistencia en el espacio urbano". *URBS. Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales* 7 (1): 145-154. <https://core.ac.uk/download/pdf/143457343.pdf>.
- Certeau, Michael. *La invención de lo cotidiano I. Artes de hacer*. Traducido por Alejandro Pescador. México DF: Universidad Iberoamericana.
- Comisión Especial para la Verdad y la Justicia. 2019. *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019*. Quito: Defensoría del Pueblo. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2942>.
- Corte IDH. 2001. "Sentencia de 14 de marzo de 2001 (fondo)". Caso Barrios Altos vs. Perú. 14 de marzo. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf.
- Corte IDH. 2005a. "Sentencia de 15 de septiembre de 2005". Caso De La Masacre De Mapiripán vs. Colombia. 15 de septiembre. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf.
- . 2006. "Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)". Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. 25 de noviembre. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.
- . 2017. "Sentencia de 31 de agosto de 2017 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)". Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia. 31 de agosto. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_341_esp.pdf.
- . 2020. "Sentencia de 21 de junio de 2002 (Fondo, Reparaciones y Costas)". Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago. 21 de junio. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_94_esp.pdf.
- . 2022. "Sentencia de 11 de mayo de 2022 (Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones)". Caso Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador. 11 de mayo. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_450_esp.pdf.
- Da Silva, Ludmila Catela. 2002. *Los archivos de la represión: Documentos, memoria y verdad*. Madrid: Siglo veintiuno de España editores.
- Delgado, Manuel. 2015. *El espacio público como ideología*. Madrid: Catarata.

- Diéguez, Ileana. 2022. *Prácticas para nombrar lo que nos falta*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2022/06/DIEGUEZ-ILEANA.-Practicas-para-nombrar-lo-que-nos-falta.pdf>.
- Dussel Enrique. 1973. *América Latina Dependencia y Liberación*. Buenos Aires: Siglo XXI. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111218045836/AMERICA_LATINA.pdf.
- . 2006. *20 tesis de Política*. México DF: Siglo XXI
- EC. 2008. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre.
- EC. 2009. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial 52, 2do Suplemento, 10 de septiembre.
- EC. 2014. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero.
- El Comercio. 2012. “El Arbolito es el lugar estratégico de la concentración popular”. *EL Comercio*. 22 de marzo. <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/arbolito-lugar-estrategico-de-concentracion.html>.
- Echeverría, Bolívar. 2001. *Las Ilusiones de la Modernidad*. Quito: Tramasocial.
- El Espectador. 2021. “Corte Constitucional protege mural “¿Quién dio la orden?” sobre falsos positivos”. *El Espectador*. 9 de noviembre. <https://www.elespectador.com/judicial/corte-constitucional-protege-mural-quien-dio-la-orden-sobre-falsos-positivos/>.
- Feria, Mónica. 2005. La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos humanos a 25 años de su funcionamiento. Costa Rica: Corte IDH En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R080604.pdf>.
- France 24. 2019. “Efraín Soria: "el matrimonio igualitario no es el final de la lucha"”. *France24*. 26 de junio. <https://www.france24.com/es/20190625-la-entrevista-efraínsoria-ecuador>.
- Geist, Ingrid. 2002. “Encuentros oblicuos entre el ritual y el teatro”. En *antropología del ritual*. Víctor Turner, compilado por Ingrid Geis, 145-88. México DF: Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- Gerity, Lani y Ainlay Susan. 2018. *The Legacy of Edith Kramer A Multifaceted View*. Newyork: Routledge

- Hemeroteca PL. 2018. "1978: masacre de Panzós, terrible pasaje del conflicto. Prensa Libre". 29 de mayo. <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/masacre-de-panzos-en-1978/>.
- Herrera, Sebastián. 2021. "Monumento a la Resistencia de Cali: así es la obra conmemorativa del Paro Nacional creado por los manifestantes". *Diario A.S.* 15 de junio. https://colombia.as.com/colombia/2021/06/15/actualidad/1623778827_057371.html.
- Infobae. 2021. "Las obras que inspiraron el "Monumento de la Resistencia" en Cali". *Infobae*. 20 de junio. <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/06/20/las-obras-que-inspiraron-el-monumento-de-la-resistencia-en-cali/>.
- Jiménez, Miguel. 2019. "El mural "El amor no tiene género" será pintado en otra pared". *El Telégrafo* 17 de julio. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/cultura/10/apitatan-quito-homofobia>.
- Kramer, Edith. 2000. *Art as Therapy*. Londres: Jessica Kingsley Publishers.
- La Hora. 2019. "El amor igualitario se vuelve a plasmar, ahora frente a la Asamblea". 06 de septiembre. *La Hora*. <https://lahora.com.ec/noticia/1102270828/el-amor-igualitario-se-vuelve-a-plasmar-ahora-frente-a-la-asamblea>.
- Longoni, Ana. 2010. *Arte y Política. Políticas visuales del movimiento de Derechos humanos desde la última dictadura: fotos, siluetas y escraches*. La Plata: BIBHUMA Biblioteca de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- López, Andrés. 2019. "Apitátán, artista urbano – Polémica por su mural 'El Amor No Tiene Género'". *Ivoox Radio Visión*. 8 de julio. https://www.ivoox.com/apitatan-artista-urbano-polemica-su-mural-audios-mp3_rf_38152546_1.html.
- Maldonado Campos Adolfo. 2018. "Una propuesta de reparación socio-ecosistémica a los impactos del metabolismo de la actividad petrolera para la Amazonía ecuatoriana". Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6827/1/TD120-DSCAS-Maldonado-Una%20propuesta.pdf>.
- Navarrete, Sebastián. 2021. "“Resiste”, el monumento construido por la resistencia en Cali, Colombia". *DesInformémonos*. 16 de junio. <https://desinformemonos.org/resiste-el-monumento-construido-por-la-resistencia-en-cali-colombia/>.

- ONU Asamblea General. 1948. Declaración Universal de los Derechos humanos. 10 de diciembre. A/RES/217.
- Parra, Lina. 2021. “Relaciones entre el arte y el derecho: ejemplos del arte en los procesos de protesta, memoria y reparación”. *Anamorphosis: Revista Internacional de Direito e Literatura*, v.5, n1 (junio 2019): 235-52. doi: 10.21119/anamps.51.235-252.
- Pacheco, Mayra. 2019. Decreto 883 establece que el alza de las gasolineras extra y ecopaís y del diésel regirá desde el 3 de octubre del 2019. *El Comercio*. 03 de octubre. <https://www.elcomercio.com/actualidad/decreto-alza-gasolineras-diesel-subsidios.html>.
- Pinochet, Natalia. 2009. “El muralismo social y la identidad comunitaria: dinámicas de relación y significación cotidianas. (1990-2009)”. Tesis Pregrado. Universidad de Chile.
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/109858/pinochet_na.pdf?sequence=3&isAllowed=y.
- Quijano, Aníbal. 1990. *Modernidad, Identidad Y Utopía En América Latina*. Quito: Editorial el Conejo.
- Rama, Ángel. 2002. *La Ciudad Letrada*. En *La ciudad letrada*. Hanover: Ediciones del Norte.
- Reszler, André. 1975. *La Estética Anarquista*. Traducido por África Medina de Villegas. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rivera, Laura Rivas. 2020. “Memoria, reparación simbólica y arte: la memoria como parte de la verdad”. *FORO: Revista de Derecho*, n.º 33 (enero-junio 2020): 29-64. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.33.3>.
- SC El Tiempo. 2021. “Un puño en alto, símbolo de la resistencia durante el paro en Cali. *El Tiempo*”. 14 de junio. <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/cali-monumento-a-la-resistencia-una-escultura-de-10-metros-de-altura-595865>.
- Segato, Rita. 2015. *La Crítica De La Colonialidad En Ocho Ensayos Y Una Antropología Por Demanda*. Buenos Aires: Prometeo libros.
- Sierra, Yolanda. 2014. “Relaciones entre el arte y los Derechos humanos”. En *Derecho del Estado*, n.º 32, Universidad Externado de Colombia, enero-junio de 2014: 77-100 <http://www.scielo.org.co/pdf/rdes/n32/n32a05.pdf>.
- Tapia, Evelyn, & Silva, María. (2019). “El Gobierno analiza ajustes a paquete económico y laboral”. *El Comercio*. 15 de octubre.

- <https://www.elcomercio.com/actualidad/gobierno-ajustes-paquete-economico-moreno.html>.
- Turkewitz, Julie. 2021. "¿Por qué hay protestas en Colombia?". *New York Times*. 27 de mayo. <https://www.nytimes.com/es/2021/05/27/espanol/protestas-colombia.html>.
- Zafaroni, Raúl. 2018. *Estructura Básica del Derecho Penal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. <http://www.matiabailone.com/dip/Zaffaroni%20-%20Estructura%20Basica%20de%20Derecho%20Penal.pdf>
- Walsh, Catherine. 2017. "Gritos, Grietas y Siembras de Vida: Entretejeres de lo Pedagógico y lo Decolonial". En Catherine Walsh (eds.), *Pedagogías decoloniales: prácticas insurgentes de resistir, (re) existir y (re) vivir*. TOMO II: 17-45. Quito: Ediciones Abya-Yala
- Walsh, Catherine y Pila Avedaño. 2011. *Acción afirmativa en perspectiva afroreparativa, en Pueblos afrodescendientes y Derechos humanos*. J.A. Sánchez y V.J Pila Avedaño (eds.). Quito: Ministerio de Justicia.
- Walls of Hope. 2022a. "Biografía: Claudia Bernardi". Walls of Hope. Accedido 28 de junio. <http://www.wallsofhope.org/about/home/biography-claudia-bernardi/>.
- . 2022b. "MURAL- COCORNÁ, COLOMBIA, 2009". Walls of Hope. Accedido 29 de junio. <http://www.wallsofhope.org/category/galeria/colombia-galeria/>.
- Wolkmer, Carlos. 2018. *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Sao Paulo: Alfa Omega.
- Yépez Desirée. 2013. "Dos lesbianas quiteñas luchan por el matrimonio igualitario en el Ecuador. Pero la Constitución prohíbe, tajantemente, tanto el matrimonio homosexual cuanto la adopción por parejas del mismo sexo. La batalla legal recién empieza". *Plan* V. 03 de septiembre. <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-pareja-lesbica-que-lucha-una-familia-diversa>.